

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: 297/2004-02

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob. "COAHUILA"
Mpio. Mexicali
Edo. Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "COAHUILA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el expediente 17/2002, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios examinados, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que la Magistrada de Primer Grado, una vez que prevenga a la parte actora de que subsane las irregularidades que a su parecer presenta la demanda y que éstas sean desahogadas en términos de ley, dando vista, en su caso, con las mismas a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga, y se allegue en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, de la información actualizada respecto del estado procesal que guarda el procedimiento expropiatorio relacionado con el juicio principal, en el momento procesal oportuno, con plenitud de jurisdicción, dicte una nueva

sentencia, en la que atendiendo las consideraciones manifestadas en este fallo, se haga el pronunciamiento de fondo de todas las prestaciones reclamadas por la actora tomando en consideración para ello que la demandada, integrada por ALFONSO BECERRIL SÁNCHEZ y CÉSAR BECERRIL SÁNCHEZ, sí cuenta con legitimación procesal pasiva, en términos de las argumentaciones vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 301/2004-02

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "COAHUILA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "COAHUILA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 02, con sede en Mexicali, de la Entidad Federativa antes mencionada, en el juicio agrario número 49/2002, relativo a la restitución de terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados dos de los agravios hechos de valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto señalado en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes del juicio agrario número 49/2002, con copia certificada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 305/2004-02

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "COAHUILA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "COAHUILA", municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, de la Entidad Federativa antes mencionada, en el juicio agrario número 57/2002, relativo a la restitución de terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados dos de los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida para el efecto señalado en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO.-Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes del juicio agrario número 57/2002, con copia certificada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 340/2004-02

Dictada el 7 de octubre de 2004

Pob.: "TEHUANTEPEC"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por EVANGELINA SALAZAR SALAZAR, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 02, el dieciocho de mayo dos mil cuatro, en el juicio de nulidad de resoluciones pronunciadas por autoridad agraria número 71/2003, en los términos precisados en el considerado tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia señalada en el punto resolutiveo anterior, al ser fundados los agravios expuestos por la recurrente, de acuerdo a lo expuesto en el considerado quinto del presente fallo.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, este Tribunal Superior Agrario asume competencia para resolver la contienda ventilada en primera instancia.

CUARTO.- De acuerdo a las consideraciones y razonamientos expuestos en el considerando décimo tercero, se arriba a la convicción de que la parte actora en la acción principal, acreditó parcialmente las acciones intentadas.

QUINTO.- Consecuentemente se declara la nulidad del procedimiento administrativo llevado a cabo ante el Registro Agrario Nacional por EVANGELINA SALAZAR SALAZAR, referente al traslado de los derechos agrarios del de Cujus JOSE SALAZAR BARRAGAN a favor de la misma y que dieron origen a la expedición de los certificados parcelas 39 Z-1 P-1 y 54 Z-1 P-1, en el ejido de "TEHUANTEPEC", municipio de Mexicali, Baja California, en los términos de los considerandos décimo tercero y décimo quinto de esta sentencia.

SEXTO.- Se declara la nulidad de los certificados parcelarios números 6244 y 6245 expedidos a favor de EVANGELINA SALAZAR SALAZAR, y se declara improcedente el reconocimiento como sucesor a PEDRO SALAZAR SALAZAR, de los derechos que correspondieron al extinto ejidatario JOSÉ SALAZAR BARRAGÁN, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo quinto de este fallo.

SÉPTIMO: Es improcedente la acción de reconvención hecha valer por la demandada EVANGELINA SALAZAR SALAZAR y las terceras con interés en el juicio JOSEFINA y MARIA ANTONIETA de apellidos SALAZAR SALAZAR en los términos precisados en el considerado décimo cuarto de esta resolución.

OCTAVO.- Se dejan a salvo los derechos de EVANGELINA SALAZAR SALAZAR a efecto de que realice el traslado de derechos agrarios que correspondieron a JOSE SALAZAR BARRAGÁN, dentro del ejido de "TEHUANTEPEC", municipio de Mexicali, Baja California, ante la oficina del Registro Agrario Nacional respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el último considerado de la presente sentencia.

NOVENO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Delegación del Registro Agrario Nacional, a efecto de que realice las cancelaciones en relación a las nulidades declaradas en esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el considerando décimo quinto; una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

DECIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 191/2004-24

Dictada el 07 de octubre del 2004

Pob.: "JAGÜEY DE FERNIZA"
Mpio.: Saltillo
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- son procedentes los recursos de revisión interpuestos por GUILLERMO y JESÚS de apellidos SÁNCHEZ DE LA PEÑA, así como por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "JAGÜEY DE FERNIZA".

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por Guillermo y Jesús de apellidos Sánchez de la Peña.

TERCERO.- Suplidos en su deficiencia, son fundados los agravios esgrimidos por el órgano de representación de ejido "JAGÜEY DE FERNIZA", en consecuencia se modifica la resolución de primera instancia, y por las razones expuestas en el considerando sexto de

este fallo, se determina que el ejido de referencia acreditó los elementos de la acción restitutoria que hizo valer, únicamente respecto de la superficie de 85-12-34 (ochenta y cinco hectáreas, doce áreas, treinta y cuatro centiáreas) que tienen en posesión los demandados GUILLERMO y JESÚS de apellidos SÁNCHEZ DE LA PEÑA por lo que se condena a estos a restituir dicha extensión de terreno al núcleo agrario "JAGÜEY DE FERNIZA".

Por otra parte de deja a salvo el derecho del ejido antes nombrado, para que en la vía y forma correspondiente lo haga valer en relación al cumplimiento de convenio de siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco que suscribió con JESÚS SÁNCHEZ DE LA PEÑA, y por el cual este último se comprometió a donar una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de los terrenos que constituyen su propiedad particular.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 341/99-38 relacionado con el R.R. 462/2001-38

Dictada el 29 de octubre de 2004

Pob. "FELIPE CHÁVEZ"
Mpio. Cuauhtémoc
Edo. Colima
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Queda insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 255/96 el siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; consecuentemente, queda sin materia el recurso de revisión promovido por RAMIRO SANTANA UGARTE y MARÍA DEL CARMEN HUERTA IBARRA.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.-3377/2004, repóngase el procedimiento, a efecto de que sea elaborado nuevamente el dictamen del perito tercero en discordia.

TERCERO.- Requiérase al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, para que de inmediato a la recepción de la presente sentencia, requiera al perito tercero en discordia, o designe a diverso auxiliar de la administración de justicia perito en materia de topografía, para que elabore el dictamen, con los requerimientos señalados en esta resolución. Hecho que sea, dé vista a las partes para que expresen lo que a su derecho convenga y emita la resolución correspondiente en el juicio de origen, donde valore todas y cada una de las pruebas aportadas, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, debiendo remitir a la brevedad posible copia certificada de la sentencia definitiva que en su oportunidad emita.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; remítase copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo D.A.-3377/2004; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, para el debido cumplimiento de esta sentencia y, en su oportunidad archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 422/2004-38

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "EL DIEZMO"
 Mpio.: Colima
 Edo.: Colima
 Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra y controversia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente por materia, el recurso de revisión interpuesto por ADRIÁN PARRA y ADRIANA MENES ZEPEDA CRUZ, en su carácter de parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución de ocho de julio de dos mil cuatro, dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en los autos del juicio agrario 128/02 y acumulado 1166/02, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, para que por su conducto con copia certificada de ella, notifique a las partes en el juicio natural; en su oportunidad devuélvase los autos del expediente materia del medio de impugnación interpuesto a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 273/93

Dictada el 27 de mayo de 1993

Pob.: "LAS MARAVILLAS"
 Mpio.: Berriozábal
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Primera ampliación.

PRIMERO.- Es procedente la primera ampliación de ejido, promovida por el núcleo de población denominado "LAS MARAVILLAS", ubicado en el Municipio de Berriozábal, del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 577-83-88 (quinientas setenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y ocho centiáreas), de terrenos de temporal, afectando los predios denominados "EL CEDRO", con superficie de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas); "EL CIPRES", con superficie de 112-00-00 (ciento doce hectáreas); "LA URANIA", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas); y "RIO DE JANEIRO", con superficie de 29-99-47 (veintinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), respectivamente, propiedad del gobierno del Estado de Chiapas, así como 7-84-41 (siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta y una centiáreas), de demasías propiedad de la nación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las

necesidades agrarias y económicas de los cincuenta y ocho individuos capacitados en materia agraria, que quedaron precisados en el considerando tercero de esta sentencia, la superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Publíquense: esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 396/94

Dictada el 9 de abril de 1999

Pob.: "LOS BAMBUES"
Mpio.: Altamirano
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "LOS BAMBUES", Municipio de Altamirano, el veintitrés de junio del mismo año, por cuanto al régimen de propiedad la superficie afectada, número de capacitados y superficie concedida; asimismo, dése vista a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutiveos en la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificado de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 376/2004-04

Dictada 19 de octubre de 2004

Pob.: "NUEVA MARAVILLAS"
Mpio.: Motozintla
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución dictada
por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CONSUELO MORALES GUZMAN Y DERVAEL ROBLERO MEJIA, en contra de sentencia emitida el cuatro de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario 9/2003, resultado como nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados, insuficientes e inoperantes los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia referida en el solutivo anterior.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 469/2004-04

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "UNION CALERA"
Mpio.: Arriaga
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "UNIÓN CALERA", Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, actores en lo principal del juicio natural, por medio de su representante legal ARNULFO ONOFRE CAMACHO, en contra de la sentencia dictada el trece de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, dentro del juicio agrario 731/2001.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el único concepto de agravio hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior para los efectos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonios del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 731/2001. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISION: 182/2004-05**

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob. "TABALAOPA"
 Mpio. Chihuahua
 Edo. Chihuahua
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "TABALAOPA", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada el once de marzo del dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en el juicio agrario 347/201.

SEGUNDO.- Al resultar fundados algunos de los agravios esgrimidos por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el once de marzo del dos mil cuatro.

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario, con plenitud de jurisdicción, resuelve que los actores en el juicio principal carecen de acción para demandar el reconocimiento como avocados y posesionarios, al no haberlo solicitado previamente al órgano supremo del ejido, por lo que se absuelve al núcleo agrario de "TABALAOPA", de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- El núcleo agrario reconvencionista acreditó los hechos constitutivos de su pretensión de nulidad, por lo que se declaran legalmente inexistentes las cartas de posesión expedidas el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por falta de consentimiento de la asamblea y del representante legal del ejido, sin que haya lugar a condenar a MANUEL ARCE HERMOSILLO, ANTONIA VALLADOLID MÁRQUEZ, LUIS ANTONIO, JOEL, RODOLFO y GABRIEL, todos de apellidos ARCE VALLADOLID, los lotes 2, 3, 4,5, 6 y 7, al haber resultado improcedente la acción a restituir.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**RECURSO DE REVISION: 409/2004-09**

Dictada el 07 de octubre de 2004

Pob.: "SANTA BARBARA"
 Del.: Atzacapotzalco
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS QUINTANILLA YERENA y JOSÉ RIVAS HERNÁNDEZ, en su carácter de representantes legales de los actores, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el seis de abril del dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 09.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvase los autos de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: 324/2004-11

Dictada el 01 de octubre de 2004

Pob.: "GUADALUPE"
 Mpio.: Acámbaro
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por JAVIER HERNÁNDEZ MANDUJANO, JOSÉ LUIS MEDRANO JIMÉNEZ y JOSÉ MARÍA RUIZ RÍOS, respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado de Ejidal del poblado "GUADALUPE" Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, actores en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el dos de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario de distrito 11, con sede en a Ciudad y Estado de Guanajuato, al resolver el juicio agrario 1249/02

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1249/02, para los efectos legales a los que haya lugar, En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISION: 414/2004-41

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "MARQUELIA"
 Mpio.: Marquelia
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es proceden el recurso de revisión interpuesto por PEDRO MOYADO VALADEZ, EDUARDO GARCÍA CLEMENTE y ÁNGEL RENDÓN RAMIREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "MARQUELIA", Municipio del mismo nombre, Estado de Guerrero, parte actora en el juicio natural 417/2002, en contra de la resolución dictada el doce de julio de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el juicio agrario relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al haber fundados y suficientes los agravios expuestos por los integrantes del Comisariado Ejidal recurrente, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Tercero de la presente resolución y para los efectos del Considerando cuarto.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que lo autoriza.

RECURSO DE REVISION: 435/2004-41

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "AGUA DE CORREA"
Mpio.: Teniente José Azueta
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recursos de revisión promovido por el ejido "AGUA DE CORREA", Municipio Teniente Azueta, Estado de Guerrero, por conducto del Comisariado Ejidal, parte demandada en el juicio agrario 035/97 (ante 488/93), en contra del acuerdo dictado el once de agosto de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 34/2004-14

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "SAN FRANCISCO BOJAY"
Mpio.: Tula de Allende
Edo.: Hidalgo
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por LUIS MENDOZA SERRANO, parte actora en el juicio agrario 1274/2002-14, al no reunirse en el caso los supuestos previos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; o anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 14, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 33/2004-16

Dictada el 29 de octubre de 2004

Pob.: "LO DE OVEJO"
Mpio.: Zapotiltic
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por SALOMÓN GARCÍA BARRETO, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, Licenciado AGUSTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Es fundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior; consecuentemente, requiérase al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, para que en un plazo de diez días emita la sentencia corresponda en el juicio agrario 311/16/2003 y su acumulado 329/16/2003, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de la misma.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, Licenciado AGUSTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 35/2004-16

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "SAN DIEGO LÁZARO
CÁRDENAS"
Mpio.: Quitupan
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JOAQUÍN LÓPEZ SALCEDO, con respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en virtud de que el Magistrado se encuentra impedido para dictar la sentencia en virtud de que no se ha llevado a cabo la ampliación de la prueba pericial, hasta en tanto las partes entreguen el plano correspondiente a los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Agrarios, por lo que no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis prevista por el artículo 21 del Reglamento interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 527/97

Dictada el 09 de noviembre de 2004

Pob.: “SALSIPUEDES Y EMILIANO ZAPATA”
 Mpio.: Venustiano Carranza
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Incidente de inconformidad de ejecución de sentencia.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la inconformidad presentada por MONICA ROSAURA NIEVES RIVERA, en contra de la diligencia de ejecución de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se deslindaron los terrenos concedidos en dotación para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “SALSIPUEDES” y “EMILIANO ZAPATA”, ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza hoy San Gabriel, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte interesada, y mediante atento oficio, remítase copia certificada de la misma al juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa “A” en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 949/2002-1A.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 326/2003-15

Dictada el 09 de noviembre de 2004

Pob.: “SAN JUAN DE OCOTÁN”
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentando por la Comunidad indígena “SAN JUAN DE OCOTÁN” ubicada en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a través de su comisariado Bienes Comunales parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al resolver el juicio agrario número 151/15/00.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, misma que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de trece de septiembre de dos mil cuatro, dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A.214/2003, se resuelve también lo siguiente:

A.- La comunidad indígena se “SAN JUAN DE OCOTÁN”, Municipio de Zapopan, Jalisco, probó su acción restitutoria respecto de la superficie de 1-05-15 (una hectárea, cinco áreas, quince centiáreas), de conformidad con los razonamientos y fundamentos que se precisan en los considerando de la presente resolución.

B.- los codemandados se absuelve a la comunidad indígena de “SAN JUAN DE OCOTÁN”, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, de las prestaciones que le fueron reclamadas en la reconvencción y se condena a Gabriela y Roberto de apellidos Cárdenas González, a entregar a la comunidad indígena de “SAN JUAN DE OCOTAN”, el terreno en controversia con superficie de 1-05-15 (una

hectárea, cinco áreas, quince centiáreas), con todo sus usos, costumbres, servidumbres y lo que se haya construido sobre el mismo y el cual quedó identificado en el informe técnico, planos y fotografías aéreas anexos, que aparecen a fojas 268 a 272 del expediente del juicio agrario 151/15/2000 y que fue elaborado por la brigada de ejecuciones adscritas al tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

C.- En consecuencia, se absuelve a la Comunidad Indígena de "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, de las prestaciones que le fueron reclamadas en la reconvencción y se condena a GABRIEL y ROBERTO de apellidos CARDENAS GONZALEZ, a entregar a la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTAN", el terreno en controversia con superficie de 1-05-15 (una hectárea, cinco áreas, quince centiáreas), con todos sus usos, costumbres, servidumbres y lo que se haya construido sobre el mismo y el cual quedó identificado en el informe técnico, planos y fotografía aérea anexos, que aparecen a fojas 268 a 272 del expediente del juicio agrario 151/15/2000 y que fue elaborado por la Brigada de Ejecuciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

CUARTO.- Remítase el expediente del juicio agrario número 151/15/00 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, para que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario proceda a ejecutar la presente resolución, una vez que la misma cause estado, ajustándose a lo previsto en el artículo 191 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 151/15/00, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de informarle el cumplimiento a lo ordenado en su ejecutoria de trece de septiembre de dos mil cuatro, pronunciada en el amparo directo D.A.214/2003, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales para el Poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 491/2003-16

Dictada el 5 de noviembre de 2004

Pob. "CITALA"
 Mpio. Teocuitatlán de Corona
 Edo. Jalisco
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GRACIELA MONTES HURTADO por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de MIGUEL MACIAS MONTES, parte demandada en el juicio natural en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de junio de dos mil tres, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el expediente número 74/16/2000 de su índice, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y controversia agraria.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios PRIMERO y SEGUNDO invocados por la parte recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia señalada en el resolutive

que antecede, en virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando CUARTO y para los efectos del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, en cumplimiento a la ejecutoria de treinta de septiembre de dos mil cuatro, dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del toca D.A. 199/2004-2754, notifíquese a la citada Autoridad de Control Constitucional, para el efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 141/2004-15

Dictada el 05 de octubre de 2004

Pob.: "SAN JUAN DE LA LAGUNA"
Mpio.: Lagos de Moreno
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución y nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentando por ADOLFO FACIO HERNANDEZ, VICTORINA LOPEZ REYES y MATÍAS ANGUIANO GARCÍA,

Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JUAN DE LA LAGUNA", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, demandados en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el trece de enero de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede alterna en Atotonilco El Alto, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario A/066/2001.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutiveo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario A/066/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 241/2004-13

Dictada el 5 de octubre de 2004

Pob. "BOCA DE TOMATLAN Y MISMALOYA"
Mpio. Puerto Vallarta
Edo. Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado

denominado “BOCA DE TOMATLÁN Y MISMALOYA”, y que hicieron suyo JOSÉ ROMERO SÁNCHEZ y otros, así como por LUZ BEATRIZ BELTRÁN y PUGA NAVARRO, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de febrero de dos mil cuatro, y su aclaración de veintidós de marzo del mismo año, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al resolver el juicio agrario 417/99.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, con excepción del resolutivo cuarto, que se modifica con apoyo en el artículo 200 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

“CUARTO.- Para tales efectos, se concede un término de treinta días naturales contados a partir del día siguiente que cause estado la presente resolución, para que los codemandados en el juicio agrario 417/99, desocupen de manera voluntaria la superficie materia de litigio; pudiendo LUZ BEATRIZ BELTRÁN y PUGA NAVARRO hacer suyas las obras, previa indemnización o bien, obligar al que edificó a pagarle el precio del terreno, lo que, deberá definirse en el procedimiento de ejecución, atendiendo las reglas previstas en el artículo 191 de la Ley Agraria.”

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, y notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 417/99. en los domicilios señalados para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el entendido de que el asesor leal de los codemandados físicos, es el mismo de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado “BOCA DE TOMATLÁN Y MISMALOYA”, por lo que deberá notificarse

a los primeros en el domicilio señalado para tal fin por los segundos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 309/2004-16

Dictada el 24 de septiembre de 2004

Pob.: “JOYA DEL SALTO”
Mpio.: Tamazula de Gordiano
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ENEDINA DORA NEWTON RUIZ, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, el veintitrés de marzo dos mil cuatro, en el juicio de nulidad de resoluciones pronunciadas por autoridad agraria número 48/16/2002, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al ser fundados los agravios expuestos por la recurrente, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 28/2004-23

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "SANTA MARÍA
CHICONAUTLA"
Mpio.: Ecatepec
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por el Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, , Estado de México, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en virtud de haberse dictado sentencia, por lo que la actuación de la Magistrada resolutora, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis prevista por el Artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 140/2002-09

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "SANTIAGO DEL MONTE"
Mpio.: Villa Victoria
Edo.: México
Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de once de abril de dos mil tres emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del juicio de amparo directo número D.A.517/2002, así como al acuerdo del referido Tribunal Colegiado de diecisiete de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en la parte considerativa, al resultar fundado pero insuficiente uno de los agravios y los demás infundados, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley, asimismo al Décimo Tribunal Colegiado en Materia administrativa del Primer Circuito el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo correspondientes al juicio de amparo directo D.A.517/2002 comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 354/2003-9

Dictada el 26 de octubre de 2004

Pob.: "SAN PEDRO
HUEYAHUALCO"
Mpio.: Sultepec
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento y titulación de
bienes comunales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS y GABRIEL de apellidos MARTÍNEZ ALPIZAR, en contra de la sentencia de ocho de mayo de dos mil tres, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 273/97, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, toda vez que no se integran ninguna de las hipótesis que establecen los Artículo 198 de la ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario del conocimiento, notifíquese a las partes; comuníquese con copia certificada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en el toca en revisión 372/2004, correspondiente al juicio de amparo 340/2004-VII.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

RECURSO REVISION: 346/2004-09

Dictada el 28 de septiembre de 2004.

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA
LAGUNA"
Mpio.: Donato Guerra
Edo.: México
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARMEN CEBALLOS GARCÍA, parte demandada en el juicio agrario 669/99, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el Artículo 198 de la ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 434/2004-09

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "CACALOMACAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por MARIA DEL CARMEN ENEDINA FAJARDO ALEGRÍA, demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de junio del dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, dentro del juicio Agrario 1050/2003.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 1050/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente Toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 520/2004

Promov.: GUADALUPE ARMEAGA
DELGADO
Pob.: "SAN BARTOLITO"
Mpio.: Calimaya
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del tres de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- Se declara la nulidad parcial del acta de asamblea de tres de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto del error mencionado, y se reconoce a GUADALUPE ARMEAGA DELGADO como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 41076, 41078 y 41080, al interior del ejido de "SAN BARTOLITO", Municipio de Calimaya, Estado de México, en substitución de su extinto esposo ADOLFO GARCÍA DÍAZ quién fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 557/2004

Actor: JOAQUIN GÓMEZ
VALENCIA
Pob.: "SAN FRANCISCO"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- Se decreta la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada en el ejido de "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, única y exclusivamente respecto a la indebida asignación de las parcelas 64, 87 y 106, que se hizo a favor de IGNACIO GÓMEZ MARTÍNEZ, debiendo asignarse a favor del actor JOAQUÍN GÓMEZ VALENCIA en calidad de ejidatario.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 743/2004

Actor: GERÓNIMO CUADROS
PÉREZ
Demds.: Asamblea general de ejidatarios
de "SAN PABLO AUTOPAN",
Municipio de Toluca, a través de
su órgano de representación
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales y prescripción positiva

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- el actor GERÓNIMO CUADROS PÉREZ, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de

diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de las parcelas 486 y 503 a su favor en calidad de poseionario al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la prescripción positiva que de dichas parcelas detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 744/2004

Actor: SUSANA MENDOZA MORENO

Demds.: Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y prescripción positiva

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutivos señalan:

PRIMERO.- La actora SUSANA MENDOZA MORENO, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de la parcela 3335 a su favor en calidad de poseionaria al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la prescripción positiva que de dicha parcela detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 745/2004

Actor: MARIO GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ

Demds.: Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutive señalan:

PRIMERO.- el actor MARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de las parcelas 2767 y 2799 a su favor en calidad de posesionario al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la prescripción positiva que de dichas parcelas detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta

resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 746/2004

Actor: TIMOTEO HORACIO CARPIO
MARTÍNEZ

Demds. Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acción: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutive señalan:

PRIMERO.- el actor TIMOTEO HORACIO CARPIO MARTÍNEZ, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de la parcela 3342 a su favor en calidad de poseionario al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la prescripción positiva que de dicha parcela detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 747/2004

Actor: TOBIAS FELIPE MARTÍNEZ VILLANUEVA

Demds.: Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y prescripción positiva

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- el actor TOBIAS FELIPE MARTÍNEZ VILLANUEVA, probó su pretensión por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, única y exclusivamente respecto de la no asignación de la parcela 3130 que debió hacerse a su favor en calidad de ejidatario al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; no prueba la prescripción positiva que de dicha parcela detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a esta pretensión.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 748/2004

Actor: JUANA RIOS GIL

Demds.: Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acción: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y prescripción positiva

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutive señalan:

PRIMERO.- La actora JUANA RÍOS GIL, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de las parcelas 2242 y 3063 a su favor en calidad de poseionaria al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la

prescripción positiva que de dichas parcelas detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 749/2004

Actor: ISAIAS GARDUÑO GARCÍA

Demd.: Asamblea general de ejidatarios de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, a través de su órgano de representación

Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y prescripción positiva.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diecinueve de

noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- El actor ISAÍAS GARDUÑO GARCÍA, no probó sus pretensiones por lo que no es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la no asignación de la parcela 339 a su favor en calidad de poseionario al interior del ejido de "SAN PABLO AUTOPAN", Municipio de Toluca, Estado de México; ni la prescripción positiva que de dicha parcela detenta, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución. No obstante que el demandado comisariado ejidal se haya allanado a dichas pretensiones.

SEGUNDO.- Consecuentemente se absuelve a la asamblea general de ejidatarios del poblado de "SAN PABLO AUTOPAN"; Municipio de Toluca, Estado de México, de las prestaciones reclamadas en su contra.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 794/2004

Promv.: PEDRO CRUZ FÉLIX

Pob.: "BOMBATEVI"

Mpio.: Atlacomulco

Edo. México

Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano

Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del quince de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a PEDRO CRUZ FÉLIX, como titular por sucesión, del certificado parcelario número 298909, así como el relativo a derechos sobre tierras de uso común número 71415, al interior del ejido de "BOMBATEVI", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en substitución de su extinto padre JUAN MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 812/2004

Actor: MARIANO PEDRAZA
RODRÍGUEZ
Pob.: "SAN FRANCISCO
TEPEXOXUCA"
Mpio.: Tenango del Valle
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del cuatro de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- Se decreta la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, celebrada en el poblado de "SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, única y exclusivamente respecto a la corrección del nombre de JULIO MARIANO PEDRAZA RODRÍGUEZ, por el nombre correcto de MARIANO PEDRAZA RODRÍGUEZ, así como por la asignación indebida que se hizo a su favor de las parcelas números 1001, 1375 y 1387, que no le pertenecen.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 820/2004

Promv.: MARÍA INÉS PÉREZ DE
JESÚS
Pob.: "LORENZO CUAUHTENCO"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del cuatro de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a MARÍA INÉS PÉREZ DE JESÚS como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 312781, 364770, 312773 y 312778, así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 74418, que amparan las parcelas números 289, 68, 281 y 365, así como

el 0.925% de los derechos sobre tierras de uso común al interior del ejido de "SAN LORENZO CUAUHTENCO", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en substitución de su extinto esposo JOAQUÍN HERNÁNDEZ VILCHIS, quién fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 825/2004

Promv. ANTONIO SEVERINO
ARENAS
Pob.: "SAN NICOLÁS
GUADALUPE"
Mpio.: San Felipe del Progreso.
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diez de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a ANTONIO SEVERINO ARENAS, como titular por sucesión, de los certificados parcelarios números 211564, 211568 y 211570, así como el relativo a derechos sobre tierras de uso común número 50795, al interior del ejido de "SAN NICOLÁS GUADALUPE", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en substitución de su extinto padre MARGARITO SEVERINO SEGUNDO, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 838/2004

Promv.: MARÍA AMALIA LÓPEZ
VENEGAS
Pob.: “LA PURÍSIMA
CONCEPCIÓN”
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del nueve de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- La actora maría AMALIA LÓPEZ VENEGAS, probó sus pretensiones por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, únicamente respecto al error invocado, por lo que es procedente la asignación de las parcelas 1163, 1106, 1147 y 956, así como el 0.16% del total de los derechos sobre tierras de uso común a favor de maría AMALIA LÓPEZ VENEGAS, en calidad de ejidataria al interior del ejido de “LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN”, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; el órgano de representación ejidal formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- se reconoce a maría AMALIA LÓPEZ VENEGAS, como titular por sucesión, de las parcelas números 1163, 1106, 1147 y 956, así como el 0.16% del total de los derechos sobre tierras de uso común, al interior del ejido referido, en substitución de su extinto esposo, quién fue ejidatario en dicho poblado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, delegación en esta entidad federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 846/2004

Promv.: JOSEFINA HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ
Pob.: “SANTIAGO MILTEPEC”
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Corrección de lista de sucesores
y reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del once de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a JOSEFINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, como titular, por sucesión, del certificado de derechos agrarios número 331076, del ejido de “SANTIAGO

MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México, en substitución de la extinta ejidataria LUZ ARRIAGA FLORES, quien tenía reconocida tal calidad en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 848/2004

Actor: ANTONIO GARCÍA FLORES
 Pob.: “SAN PABLO AUTOPAN”
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diez de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- Se decreta la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebrada en el poblado de “SAN PABLO AUTOPAN”, Municipio de Toluca, Estado de México, única y exclusivamente respecto a la corrección del Estado civil de ANTONIO GARCÍA FLORES, en la que al asignarse la parcela identificada con el número 2910 en calidad de posesionario al interior de dicho ejido, se anotó en el rubro de Estado civil “casado”, debiendo de anotarse el de “soltero”.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente, con la corrección aludida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 859/2004

Promv.: JUANA BERMEO MARTÍNEZ
 Pob.: "EL CAPULÍN"
 Mpio.: Amanalco de Becerra
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del diez de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutivos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a JUANA BERMEO MARTÍNEZ como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 145674, al interior del ejido de "EL CAPULÍN", Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, en substitución de su extinta madre PETRA MARTÍNEZ CAMACHO, quien fue posesionaria en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 869/2004

Promv.: VICENTA MARTÍNEZ
 QUINTERO
 Pob.: "PANTOJA"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del once de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutivos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a VICENTA MARTÍNEZ QUINTERO, como titular por sucesión, de los certificados parcelarios números 10997 y 10998, así como del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 14308, que amparan las parcelas números 401 y 659, así como la parte proporcional de los derechos sobre tierras de uso común al interior de la comunidad de "PANTOJA", Municipio de Tejupilco, Estado de México, en substitución de su extinto esposo ISAÍAS GREGORIO SANTOS SOLÓRZANO, quién fue comunero en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano,, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 879/2004

Promv.: ISABEL SERRANO ARCE
 Pob.: "PANTOJA"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del once de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a ISABEL SERRANO ARCE, como titular por sucesión, del certificado parcelario número 10287, así como del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 14046, que ampara la parcela número 461, así como la parte proporcional de los derechos sobre tierras de uso común al interior de la comunidad de "PANTOJA", Municipio de Tejupilco, Estado de México, en substitución de su extinto esposo SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ, quién fue comunero en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano,, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 884/2004

Promv.: JUANA LEONARDO
SÁNCHEZ
Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del doce de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a JUANA LEONARDO SÁNCHEZ, como titular por sucesión, del certificado parcelario número 91147, que ampara la parcela número 939, al interior del ejido de "SAN LUCAS OCOTEPEC", Municipio de San Felipe Del Progreso, Estado de México, en substitución de su extinto esposo celestino copado cruz, quién fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano,, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 889/2004

Promv.: JUANA GARDUÑO GARCÍA
Pob.: SAN LUCAS OCOTEPEC
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del doce de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a JUANA GARDUÑO GARCÍA, como titular por sucesión, de los certificados parcelarios números 91066, 91064, 91060 y 91062, así como el relativo a derechos sobre tierras de uso común número 25030, que amparan las parcelas números 1066, 216, 215 y 217, así como el 0.60 % de los derechos sobre tierras de uso común respectivamente, al interior del ejido de "SAN LUCAS OCOTEPEC", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en substitución de su extinto concubino ANASTACIO CRUZ LÓPEZ, quién fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 895/2004

Promv.: MARÍA LUISA VARGAS
GONZÁLEZ
Pob.: "SAN PEDRO EL ALTO"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del quince de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutive señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a MARÍA LUISA VARGAS GONZÁLEZ, como titular por sucesión, del certificado parcelario número 189957, que ampara la parcela número 423 al interior del ejido de "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de San Felipe del

Progreso, Estado de México, en substitución de su extinto esposo ROSENDO ÁNGELES VARGAS, quién fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 900/2004

Promv. OSVALDO ESCOBAR ANGELES
Pob.: "SAN MIGUEL CHAPA DE
MOTA"
Mpio.: Chapa de mota
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del quince de noviembre

de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.- Se reconoce a OSVALDO ESCOBAR ÁNGELES, como titular por sucesión, de los certificados parcelarios números 346970, 346971 y 346972 y el relativo a derechos sobre tierras de uso común número 82839, al interior del ejido de "SAN MIGUEL CHAPA DE MOTA", Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, en substitución de su extinto padre MIGUEL ESCOBAR SÁNCHEZ, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 911/2004

Promv. CRESCENCIA MAYA SEXTO
 Pob.: "SANTA NICHE"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, emitió la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, que sus puntos resolutiveos señalan:

PRIMERO.-Se reconoce a CRESCENCIA MAYA SEXTO, como titular por sucesión, del certificado parcelario número 235313, así como del relativo a derechos sobre tierras de uso común número 65261, que amparan la parcela número 1056, así como el 0.147 % de los derechos sobre tierras de uso común respectivamente, al interior del ejido de "SANTA NICHE", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en substitución de su extinto concubino WENCESLAO GARCÍA GARCÍA, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- comuníquese; con copia certificada de esta sentencia, a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promoverte; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, C. Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y dá fe.

JUICIO AGRARIO: 480/2003

Actor: ANTONIA CONRADO AGUILAR
 Pob.: "SANTA CATARINA TABERNILLAS"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
 Proyectista: Dante Schiaffini B.

Toluca, Estado de México a trece de julio de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por ANTONIA CONRADO AGUILAR.

SEGUNDO.- Se reconoce a ANTONIA CONRADO AGUILAR, como titular de los derechos parcelarios, del poblado de "SANTA CATARINA TABERNILLAS" Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en calidad de poseionaria y en substitución de su extinto cónyuge, quien fuera poseionario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a FELIPE LÓPEZ HERNÁNDEZ, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir

los certificados correspondientes a favor de ANTONIA CONRADO AGUILAR, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. DR. LUIS PONCE DE LEÓN ARMENTA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9, ante la presencia del SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 40/2004

Actor: DARÍO TORRES ALMAZÁN
 Pob.: "TECAXIC"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por DARÍO TORRES ALMAZÁN.

SEGUNDO.- Se reconoce a DARÍO TORRES ALMAZÁN, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del poblado de "TECAXIC", Municipio de TOLUCA, Estado de México, en calidad de EJIDATARIO y en substitución de su extinta

concubina, quien fue EJIDATARIA legalmente reconocida en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a EULALIA GONZÁLEZ, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondiente al promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 340/2004

Actor: GABRIEL DOMÍNGUEZ REA
 Pob.: "OJO DE AGUA"
 Mpio.: Tonicato
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a trece de julio de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó improcedente la pretensión deducida en juicio por GABRIEL DOMÍNGUEZ REA.

SEGUNDO.- Se absuelve al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron demandadas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y al Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 463/2004

Actor: JUANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
 Pob.: "LA CABECERA"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por JUANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a JUANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como titular por sucesión de los derechos parcelarios, del poblado de "LA CABECERA", Municipio de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, en calidad de ejidataria y en

substitución de su extinta concubinario, quien fue ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a GERARDO REYES BAUTISTA, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1100/2002

Actora: FABIOLA GÓMEZ LARA
 Demandada: AGUSTINA PÉREZ SÁNCHEZ
 Ejido: "SAN JERÓNIMO
 CHICAHUALCO"
 Municipio: Metepec
 Estado: Metepec
 Acción: Servidumbre de paso

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- La actora Fabiola Gómez Lara, acredito sus pretensiones; en cambio la demandada Agustina Pérez Sánchez, no probó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, procede declarar la existencia de la servidumbre legal de paso y el establecimiento de ésta con las siguientes medidas: 4 metros de ancho por 99.22 metros de longitud, sobre la superficie del solar 26 manzana 4, de la Colonia Francisco I. Madero, en el ejido de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, y por lo tanto se condena a la demandada a respetar y que se abstenga de obstaculizar la referida servidumbre de paso, apercibida que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio previstas por la Ley Agraria, Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, e inclusive las de carácter penal; conforme a lo expresado en el considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO.- En ejecución de esta sentencia, la actora Fabiola Gómez Lara, deberá cubrir la indemnización correspondiente a la demandada Agustina Pérez Sánchez, por el gravamen real impuesto sobre la superficie del solar de la que es titular.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; al comisariado ejidal del poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 273/2004

Actor: VICTORIANO MARTÍNEZ
ESQUIVEL
Demandado: Asamblea General de Ejidatarios
de "SAN PEDRO"
Municipio: Almoloya de Juárez a través de
su órgano de representación
Acción: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales/reconocimiento de
derechos sucesorios

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- El actor Victoriano Martínez Esquivel, probó su pretensión por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, únicamente respecto del error que invoca, por lo que es procedente la asignación de las parcelas 50 y 97 a favor de Juliana Esquivel Flores, que es el nombre completo y correcto de Juliana Esquivel, en calidad de ejidataria al interior del ejido de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. El comisariado ejidal y el codemandado físico formularon allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Se reconoce a Victoriano Martínez Esquivel como titular por sucesión, de las parcelas número 50 y 97 así como del porcentaje correspondiente a los derechos sobre tierras de uso común, al interior del ejido referido, en substitución de su extinta madre, quién fue ejidataria en dicho poblado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 434/2004

Actor: JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ
Demandado: Asamblea general de ejidatarios
de Jaltepec
Poblado: "SAN JOSÉ DEL RINCÓN" a
través de su órgano de
representación
Acción: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- El actor José Cruz Sánchez, probó su pretensión por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, únicamente respecto a la incorrecta asignación de las parcelas 488, 722 y 758 que se hizo con el nombre de José Martín Cruz Sánchez, debiendo ser con el nombre correcto de José Cruz Sánchez, por lo tanto es procedente decretar la corrección de dicho nombre en la asamblea que se impugna. El comisariado ejidal formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 560/2004

Actor: JUANA BERMÚDEZ VÁZQUEZ
 Demandado: Asamblea general de ejidatarios de "SAN LORENZO OYAMEL"
 Municipio: Temoaya a través de su órgano de representación
 Acción: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- La actora Juana Bermúdez Vázquez, probó su pretensión por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, únicamente respecto del error que invoca, por lo que es procedente la corrección de ésta y la asignación de las parcela 155 a favor, en calidad de posesionaria al interior del ejido de San Lorenzo Oyamel, Municipio de Temoaya, Estado de México. El comisariado ejidal se le tuvo por perdido su derecho a contestar la incoada en su contra.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 567/2004

Promovente: JUANA SALINAS CRUZ
 Poblado: "SAN BARTOLA DEL LLANO"
 Municipio: Ixtlahuaca
 Estado: México
 Acción: Reconocimiento de derechos sucesorios

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce a Juana Salinas Cruz, como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 89753, 8957 y 89761, al interior del ejido de San Bartola del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en substitución de su extinto esposo, quién fué posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 675/2004

Promovente: RUFINA NIETO MEDINA
 Poblado: "LA CAÑADA"
 Municipio: Ocuilan
 Estado: México
 Acción: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce a Rufina Nieto Medina, como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 30053 y 30057, así como del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 8159, al interior del ejido de La Cañada, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en substitución de su extinto esposo, quién fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 727/2004

Promovente: MA. MACEDONIA MENDOZA DE LA LUZ
 Poblado: "LA CONCEPCIÓN ATOTONILCO"
 Municipio: Ixtlahuaca
 Estado: México
 Acción: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce a Ma. Macedonia Mendoza De la Luz, como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 191437, que ampara la parcela identificada con el número 319, al interior del ejido de La Concepción Atotonilco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en substitución de su extinto esposo, quién fué ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 728/2004

Promovente: MARÍA GUADALUPE
CARMONA HERNÁNDEZ
Poblado: "SALITRE DE MAÑONES"
Municipio: Almoloya de Juárez
Estado: México
Acción: Reconocimiento de derechos
sucesorios

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de doce de julio de mil novecientos noventa y ocho celebrada en el ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México respecto de la no asignación de la parcela identificada con el número 704, que deberá hacerse a favor de Juan Salgado Carmona; así como la indebida asignación de la parcela 527 que se hizo a su favor sin que le pertenezca.

SEGUNDO.- Se reconoce a Ma. Guadalupe Carmona Hernández como titular, por sucesión del certificado parcelario número 276658, así como de la parcela 704, al interior

del ejido de Salitre de Mañones, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en substitución de su extinto esposo, quién fue posesionario en dicho poblado.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

JUICIO AGRARIO: 765/2004

Promovente: LUISA NAVA ÁVILA
Poblado: "TEPETZINGO"
Municipio: Tenancingo
Estado: México
Acción: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce a Luisa Nava Ávila, como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 382996, que ampara la parcela identificada con el número 350, al interior del ejido de Tepetzingo,

Municipio de Tenancingo, Estado de México, en substitución de su extinto esposo, quién fué posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 867/2004

Actor: MARÍA ALBERTA GALVÁN SÁNCHEZ
 Demandado: Asamblea general de ejidatarios de "LAS LOMAS"
 Municipio: Temoaya a través de su órgano de representación
 Acción: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Proyectista: Lic. E. Iliana Conde Aguilar

RESUELVE

PRIMERO.- La actora María Alberta Galván Sánchez, probó su pretensión por lo que es procedente la nulidad parcial del acta de asamblea de cinco de diciembre de mil

novecientos noventa y nueve, únicamente respecto del error que invoca, por lo que es procedente la corrección de la misma respecto de la asignación de la parcela 1282 que se asignó a la actora y que no pertenece, debiendo asignarse a favor de Martín Galván Sánchez en calidad de posesionario. El comisariado ejidal y la codemandada física formularon allanamiento que resultaron verosímiles.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 982/2002

Pob.: "SAN MATEO OTZACATIPAN"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Restitución
 Cumplimiento de ejecutoria.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- No resultó procedente la vía ni fundada la acción deducida en juicio por el promovente MARTÍN ROMERO

HERNÁNDEZ; los terceros llamados a juicio, ALBINA SOTERO NAVA, ADÁN SÁNCHEZ NAVA y ÁNGELA SOTERO NAVA, se allanaron a las pretensiones del actor; en cambio, la demandada NICOLASA GARCÍA VÁZQUEZ si probó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve NICOLASA GARCÍA VÁZQUEZ, de todas y cada una de las pretensiones y prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio agrario por MARTÍN ROMERO HERNÁNDEZ; y por tanto, se declara que a NICOLASA GARCÍA VÁZQUEZ le corresponde el mejor derecho a la posesión y goce de la fracción de parcela ejidal en conflicto y que señaló MARTÍN ROMERO HERNÁNDEZ en el apartado de prestaciones inciso "a" de su demanda, conforme a lo expresado en el considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 260/2001; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 536/2003

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: Mexico
Acc.: Restitución de tierras.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre del año dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por la actora JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, por conducto de su apoderada legal JULIETA MIREYA TORRES OLVERA; en cambio, el núcleo demandado de SAN MATEO OXTOTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, no probó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al ejido de SAN MATEO OXTOTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, representado por su Comisariado Ejidal a desocupar y entregar en restitución a la actora JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA la superficie de 221,095.834 metros cuadrados (doscientos veintiún mil noventa y cinco punto ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados), que resultó ser efectivamente de 25-31-11.00 hectáreas como lo determinó el perito tercero en discordia designado por este Tribunal, Arquitecto FRANCISCO REQUENA AGUILAR, en ejecución y cumplimiento a la sentencia emitida por este propio Tribunal Agrario, que forman parte del predio propiedad de su poderdante, denominado "Rancho Viejo de Buenavista" y "Los Cerritos de la Hacienda de San José de Los Ranchos", "alías Barbabosa", ubicada en el Municipio de Zinacantepec, del Distrito de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 509.50 metros con camino viejo Toluca-Zinacantepec; al Sur, 581.15 metros con IGNACIO AMADOR; al Oriente, 500.64 metros con ejido de San Mateo Oxtotitlán; al Poniente 446.08 metros con IGNACIO AMADOR con carril de por medio; y por tanto se deberá entregar la totalidad de la superficie señalada, incluyendo todos los lotes de terreno que dicho núcleo agrario haya enajenado, por carecer de derecho para transmitir, enajenar o realizar cualquier acto sobre la propiedad de JULIA ALEJANDRA OLVERA AVIÑA, así como que se abstenga dicho ejido de SAN MATEO

OXTOTITLÁN de seguirla perturbando y molestando en la propiedad y posesión del predio en conflicto a la actora, lo que se deberá cumplir en un término de quince días contados a partir en que surta sus efectos legales la notificación de esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley e inclusive las de carácter penal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a se refiere al pago de daños y perjuicios y al pago de gastos y costas originados por el presente juicio agrario y que demanda la parte actora, no son procedentes tales prestaciones en virtud de que no se encuentran establecidas ni permitidas en la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- La acción reconventional aducida por el núcleo ejidal de SAN MATEO OXTOTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, en contra de la actora en el principal resultó infundada, conforme a lo asentado en el considerando sexto de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados del Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; EJECÚTESE Y CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

**EXPEDIENTE: 595/2003 Y SUS
ACUMULADOS 854/2003 Y 214/2004**

Pob.: "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Controversia de posesión y nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó improcedente la vía e infundada la acción deducida en juicio por CASIMIRO y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ RUEDA, de nulidad del acta de asamblea del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, celebrada en el ejido de ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, en lo referente a los acuerdos de asignación a las parcelas 274, 17 y 12 a favor de MARCIAL MARTÍNEZ RUEDA; la separación de los derechos agrarios como ejidatario de TOMÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ; no obsta a ello que la asamblea demandada no haya comparecido a juicio a través del comisariado ejidal respectivo; y el codemandado físico MARCIAL MARTÍNEZ RUEDA, si probó sus defensas y excepciones (expedientes 595/2003 y 214/2004).

SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve a la asamblea demandada del poblado de ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, en relación a los acuerdos reclamados por parte de CASIMIRO y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ RUEDA, referentes a la asignación de las parcelas 274, 17 y 12 a favor de MARCIAL MARTÍNEZ RUEDA, así como la separación como ejidatario de TOMÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ dentro de dicho ejido, y por tanto siguen vigentes todas las consecuencias legales que conllevan tales acuerdos conforme a lo expresado en el considerando octavo de esta sentencia.

TERCERO.- En cuanto hace a la acción reconventional planteada por MARCIAL MARTÍNEZ RUEDA, en el expediente 854/2003, referente a la restitución y entrega real y material de las parcelas números 274, 17 y 12 ubicadas dentro del ejido de ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, en contra de CASIMIRO y TOMÁS

MARTÍNEZ RUEDA, así como de JUAN MANUEL RUEDA GARCÍA, esta resultó procedente y fundada y por tanto se condena a dichos demandados a desocupar y entregar tales predios en ejecución y cumplimiento a esta sentencia en el término de quince días contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de esta sentencia, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley e inclusive las de carácter penal, conforme al artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. EJECÚTESE Y CÚMPLASE, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 1066/2003

Pob.: "SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA"
 Mpio.: Ocoyoacac
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- No resultó procedente la vía ni fundada la acción deducida en juicio por el comisariado ejidal del poblado de SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México; en cambio el demandado JUAN ANASTACIO MEJÍA FLORES, si acreditó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve al demandado JUAN ANASTACIO MEJÍA FLORES, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio agrario, por parte del comisariado ejidal del poblado de SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México, en relación a la restitución del predio ubicado en calle Diamante sin número, esquina continuación de Toluca, paraje "Loma Bonita", con una superficie aproximada de 2,923.00 metros cuadrados, y las demás cuestiones mencionadas en el capítulo de prestaciones de la demanda, conforme a lo expresado en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados del Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; EJECÚTESE Y CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 512/2004

Pob.: "TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por ROSA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a ROSA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que fueron de su extinta madre GUADALUPE

HERNÁNDEZ GARCÍA, contenidos en certificado parcelario número 401926, dentro del poblado TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS, Municipio de TEXCALTITLÁN, Estado de México, en calidad de poseionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinta poseionaria y dar de alta a la interesada ROSA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, así como cancelar dicho certificado y expedir otro a la promovente de este juicio, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 653/2004

Pob.: "RIOYOS Y BUENAVISTA"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA VICTORIA BAUTISTA SANTOS; el comisariado ejidal se allanó a las pretensiones de la parte actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA VICTORIA BAUTISTA SANTOS, que fue de su extinto cónyuge DEMETRIO LONGINO RAMÍREZ, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 3007706, dentro del poblado RIOYOS Y BUENAVISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario DEMETRIO LONGINO RAMÍREZ, y dar de alta a la interesada MARÍA VICTORIA BAUTISTA SANTOS, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 738/2004

Pob.: "EL TUNAL"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Declaración de validez de contrato de cesión de derechos parcelarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por ANA BERTHA GONZÁLEZ REYES; en cambio el demandado VÍCTOR TAPIA CRISÓSTOMO no compareció a juicio.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declarar que es válido y legal el contrato privado de cesión de derechos celebrado entre MARÍA MARCOS RUIZ y la promovente ANA BERTHA GONZÁLEZ REYES, en relación a la parcela 694, amparada con el certificado parcelario número 275187, ubicada en el ejido de EL TUNAL, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de poseionaria; y por tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional que cancele dicho certificado y expida el propio a la interesada ANA BERTHA GONZÁLEZ REYES con la calidad mencionada, para cuyo efecto se ordena enviarle copia de la presente resolución, y de los documentos exhibidos y con relación a este asunto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los

estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 804/2004

Pob.: "RIOYOS Y BUENAVISTA"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: Mexico
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.-

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA FAVIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios y uso común a MARÍA FAVIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, que fue de su extinto concubino JUAN PÉREZ SANTOS, contenidos en los certificados parcelarios números 54607, 54615, 54609, 54613, 54611, 54617 que amparan las parcelas números 26, 1025, 1037, 1128, 1200, 1697 y el certificado sobre derechos de tierras de uso común número 14931 que ampare el 0.16%, dentro del poblado RIOYOS Y BUENAVISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de poseionario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto poseionario JUAN PÉREZ SANTOS, y dar de alta a la interesada MARÍA FAVIANA RAMÍREZ SÁNCHEZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 805/2004

Pob.: "RIOYOS Y BUENAVISTA"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por TIBURCIA EPIFANIO ALEJANDRO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios y uso común a TIBURCIA EPIFANIO ALEJANDRO, que fue de su extinto concubino PEDRO ROMERO GONZÁLEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 55924, 55933, 55939, 55948 que amparan las parcelas números 66, 267, 1094, 1185 y el certificado sobre derechos de tierras de uso común número 15350 que ampare el 0.16%, dentro del poblado RIOYOS Y BUENAVISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario PEDRO ROMERO GONZÁLEZ, y dar de alta a la

interesada TIBURCIA EPIFANIO ALEJANDRO, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 815/2004

Pob.: "SAN FRANCISCO PUTLA"
Mpio.: Tenango del Valle
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a ocho de noviembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARTHA ALICIA CARBAJAL DÍAZ, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios y de uso común a MARTHA ALICIA CARBAJAL DÍAZ, que fueron de su extinto abuelo CARLOS DÍAZ SALAZAR, contenidos en los certificados parcelarios números 120583, 120587 y 120598, que amparan las parcelas 561, 566 y 565, así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 30902 que ampara el porcentaje del 0.23% dentro del poblado SAN FRANCISCO PUTLA, Municipio de TENANGO DEL VALLE, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena

al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar los certificados parcelarios y de uso común y expedir los propios a la interesada, para cuyo efecto se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 822/2004

Pob.: "SAN BARTOLO"
Mpio.: Amanalco de Becerra
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por JOSEFINA SANTOS LÓPEZ, el comisariado se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a JOSEFINA SANTOS LÓPEZ, que fue del extinto MAXIMINO ANTONIO RAMÍREZ, quien era ejidatario de las parcelas 243 y 499 así como de derechos sobre tierras de uso común, el cual se relaciona en los consecutivos 1 y 2 en los anexos números seis y ocho de asignación de derechos parcelarios a ejidatarios y asignación de derechos sobre

tierras de uso común, y a quien se le hizo entrega del certificado parcelario número 347340 que ampara la parcela 499, dentro del ejido de SAN BARTOLO, Municipio de AMANALCO DE BECERRA, Estado de México, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario MAXIMINO ANTONIO RAMÍREZ, y dar de alta a la interesada JOSEFINA SANTOS LÓPEZ, así como cancelar dicho certificado y expedir los propios a la interesada de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, así como al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 827/2004

Pob.: "SAN JUAN EVANGELISTA"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por LETICIA BLAS ATEMPA, el comisariado se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a LETICIA BLAS ATEMPA, que fue del extinto PRISCILIANO SEGUNDO RAMÍREZ, contenidos en los certificados parcelarios números 35187, 35190, 35192, 35194, que amparan las parcela s3, 53, 77, 96 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 9707 que ampara el porcentaje del 2.77%, dentro del poblado SAN JUAN EVANGELISTA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario PRISCILIANO SEGUNDO RAMÍREZ, y dar de alta a la interesada LETICIA BLAS ATEMPA, así como cancelar dicho certificados y expedir los propio a la interesada de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, así como al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 834/2004

Pob.: "SAN JUAN JALPA"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA CIPRIANA SÁNCHEZ CRUZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA CIPRIANA SÁNCHEZ CRUZ, que fue de su extinto cónyuge JOSÉ GERMÁN CRUZ ÁLVAREZ, contenidos en el certificado parcelario número 116000, que ampara la parcela número 260 Z-1 P1/2, dentro del poblado SAN JUAN JALPA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto posesionario JOSÉ GERMÁN CRUZ ÁLVAREZ, y dar de alta a la interesada MARÍA CIPRIANA SÁNCHEZ CRUZ, de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 839/2004

Pob.: "SAN MIGUEL DE LA LABOR"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por JUANA SALGADO ELEUTERIO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a JUANA SALGADO ELEUTERIO, que fue de su extinto cónyuge FÉLIX SÁNCHEZ TÉLLEZ o JOSÉ FÉLIX SÁNCHEZ TÉLLEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 315961, 315964, 315968, 315971 que amparan las parcelas números 53, 91, 131 y 415 y certificado de derechos sobre tierras de uso común 75017 que ampara el porcentaje del 0.462%, dentro del poblado SAN MIGUEL DE LA LABOR, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar dichos certificados y expedir otros a la interesada JUANA SALGADO ELEUTERIO, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el

Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 850/2004

Pob.: "ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Atlacomulco
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por CLARA PLATA PLATA.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a CLARA PLATA PLATA, que fue de su extinto cónyuge MAXIMINO COLÍN COLÍN, contenidos en el certificado parcelario número 275403, que ampara la parcela número 1049 Z1 P2/3, dentro del poblado ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, en calidad de posesionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto posesionario MAXIMINO COLÍN COLÍN, y dar de alta a la interesada CLARA PLATA PLATA, de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados;

publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 881/2004

Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por CATALINA GARDUÑO MEJÍA.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a CATALINA GARDUÑO MEJÍA, que fue de su extinto concubino FIDEL LÓPEZ CRUZ, contenidos en el certificado parcelario número 91133, que ampara la parcela número 1111 Z-2P2/3, dentro del poblado SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar los derechos al extinto posesionario FIDEL LÓPEZ CRUZ, y expedir a la interesada CATALINA GARDUÑO MEJÍA, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; y al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los

fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 886/2004

Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA FLORENTINA FIGUEROA LEONARDO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA FLORENTINA FIGUEROA LEONARDO, que fue de su extinto concubino FRANCISCO JOSÉ FLORES EDUARDO, contenidos en los certificados parcelarios números 91284, 91288, 91292 y 91295, que amparan las parcelas respectivas, dentro del poblado SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar en tales derechos al extinto posesionario FRANCISCO JOSÉ FLORES EDUARDO, y expedir a la interesada MARÍA FLORENTINA

FIGUEROA LEONARDO los certificados parcelarios correspondientes, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, así como al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 891/2004

Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por PAULA GONZÁLEZ FLORENCIO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a PAULA GONZÁLEZ FLORENCIO, que fue de su extinto esposo APOLINAR FLORENCIO BENITO, contenidos en los certificados parcelarios números 91773, 91774 y 91776, que amparan las parcelas 1032, 1055 y 938, dentro del poblado SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar en tales

derechos al extinto posesionario APOLINAR FLORENCIO BENITO, y expedir a la interesada PAULA GONZÁLEZ FLORENCIO los certificados parcelarios correspondientes, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, así como al comisariado ejidal; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 897/2004

Pob.: "SAN NICOLÁS MAVATI"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por GLORIA ALBARRÁN CONTRERAS.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a GLORIA ALBARRÁN CONTRERAS, que fue de su extinto cónyuge GABRIEL REYES GONZÁLEZ, contenidos en el certificado parcelario número 229509, que ampara la parcela número 425 Z-1 P1/1 y certificado de derechos sobre tierras de uso común 56238 que ampara el porcentaje del 0.430%, dentro del poblado SAN NICOLÁS MAVATI, Municipio de SAN FELIPE DEL

PROGRESO, Estado de México, en calidad de poseionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar dichos certificados y expedir los propios a la interesada GLORIA ALBARRÁN CONTRERAS, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 912/2004

Pob.: "SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN"
Mpio.: Jocotitlán
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que fue de su extinto cónyuge JOSÉ MATEO MONTOYA, contenidos en el certificado parcelario número 216542, que ampara la parcela número 1314 Z1 P14/15, dentro del poblado SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN, Municipio de JOCOTITLÁN, Estado de

México, en calidad de poseionaria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar dicho certificado y expedir el propio a la interesada TERESA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 920/2004

Pob.: "SAN AGUSTÍN"
Mpio.: Donato Guerra
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por la actora JOSEFINA GARCÍA VIDAL; la asamblea demandada del poblado de SAN AGUSTÍN, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, se allanó a la demanda, por conducto de su comisariado y JOSEFINA GARCÍA TRINIDAD también se allanó a las pretensiones del actor, así como el Delegado del Registro Agrario Nacional se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de SAN AGUSTÍN, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, únicamente en cuanto a la asignación incorrecta de la parcela número 511 con la calidad de ejidataria a favor de JOSEFINA GARCÍA TRINIDAD, debiendo haber sido a favor de la hoy actora JOSEFINA GARCÍA VIDAL en calidad de ejidataria; por lo que se debe corregir y subsanar tal cuestión por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y expedirle su certificado parcelario correspondiente al interesada, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y para que expida también el certificado de derechos sobre tierras de uso común a favor de la propia interesada.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 930/2004

Pob.: "EMILIO PORTES GIL"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA ELVIRA MORENO DURÁN.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA ELVIRA MORENO DURÁN, que fue de su extinto cónyuge JOSÉ GUILLERMO SANTIAGO VELÁZQUEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 185790, 185797 y 195793, que amparan las parcelas números 563, 415 y 15, dentro del poblado EMILIO PORTES GIL, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar dichos certificados y expedir los propios a la interesada MARÍA ELVIRA MORENO DURÁN, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 968/2004

Pob.: "LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por FLORENCIANO LÓPEZ SÁNCHEZ, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a FLORENCIANO LÓPEZ SÁNCHEZ, que fueron de su extinto padre JOSÉ LUCAS LÓPEZ CRUZ, dentro del ejido de LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar los certificados parcelarios y expedir los propios al interesado, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 976/2004

Pob.: "DOLORES"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA MARTHA PÉREZ LÓPEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA MARTHA PÉREZ LÓPEZ, que fue de su extinto cónyuge PEDRO ESTANISLAO GONZÁLEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 367610, 367604, 367605, 367607, 367608, que amparan las parcelas números 326, 58, 65, 96, 225, y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 87828 que ampara el porcentaje del 0.423%, dentro del poblado DOLORES, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario PEDRO ESTANISLAO GONZÁLEZ, y dar de alta a la interesada MARÍA MARTHA PÉREZ LÓPEZ de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los

estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 977/2004

Pob.: "IXTLAHUACA"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por INÉS MALDONADO AGUILAR.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a INÉS MALDONADO AGUILAR, que fue de su extinto cónyuge FRUCTUOSO JACINTO HERNÁNDEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 287669, 287664, 287662, que amparan las parcelas números 101, 346, 358 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 69346 que ampara el porcentaje del 0.390%, dentro del poblado IXTLAHUACA, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario FRUCTUOSO JACINTO HERNÁNDEZ, y dar de alta a la interesada INÉS MALDONADO AGUILAR de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 979/2004

Pob.: "SAN ILDEFONSO"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por EULALIA FERRER FLORES.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a EULALIA FERRER FLORES, que fue de su extinto cónyuge NARCISO VIDAL GONZÁLEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 160021, 43132, que amparan las parcelas números 311, 336, y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 11589 que ampara el porcentaje del 0.29%, dentro del poblado SAN ILDEFONSO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario

NARCISO VIDAL GONZÁLEZ, y dar de alta a la interesada EULALIA FERRER FLORES de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 982/2004

Pob.: "LA CONCEPCIÓN
ATOTONILCO"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por CIRILA ANTONIO REYES.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a CIRILA ANTONIO REYES, que fue de su extinto cónyuge JOSÉ FILEMÓN MANUEL ISIDRO, contenidos en el certificado parcelario número 191691, que ampara la parcela número 335 Z1 P1/2, dentro del poblado LA CONCEPCIÓN ATOTONILCO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja

en tales derechos al extinto ejidatario JOSÉ FILEMÓN MANUEL ISIDRO, y dar de alta a la interesada CIRILA ANTONIO REYES de tales derechos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

JUICIO AGRARIO: 96/2004

Actor: MARCELO ARIAS
MONDRAGÓN y OTROS
Demandado: MIRELLA GONZÁLEZ
GÓMEZ y ROCIO GONZÁLEZ
GÓMEZ
Acción: Nulidad de actos y documentos
Audiencia de Ley.

En la Ciudad de Toluca Estado de México, siendo las trece horas del diecinueve de noviembre del año en curso, horario en que se recepciona la audiencia de ley dentro del juicio agrario de nulidad de actos y documentos, que promueve **MARCELO ARIAS MONDRAGÓN Y OTROS**, en contra de **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ** y **ROCIO GONZÁLEZ GÓMEZ**, relativo al ejido de SAN PABLO MALACATEPEC, Municipio de VILLA DE ALLENDE, Estado de México, misma que se verifica en términos de los artículos 170, 171, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 186 y 189 de la Ley Agraria.

El Secretario de Acuerdos el LIC. CARLOS R. PÉREZ CHÁVEZ, hago constar que a esta audiencia de Ley que preside el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, DOCTOR JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO; designado por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, para

cumplir este encargo a partir del ocho de septiembre del dos mil cuatro, que comparecen la parte actora, **MARCELO ARIAS MONDRAGÓN, ÁNGEL VELÁSQUEZ MORALES y ESTEBAN GARCÍA MUNGUIA**, ya identificados en autos, así como su asesor legal el Lic. José Ascensión Garduño Carbajal, servidor público de la Procuraduría Agraria; asimismo, se hace constar la comparecencia de la parte demandada la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, quien manifiesta ser abogada, y no requerir asesoría. Esta audiencia tiene como finalidad atender el punto único del acuerdo en la previa celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Vista la cuenta dada por el Secretario el Magistrado declara iniciada la audiencia, y toda vez que los comparecientes manifiestan haber llegado a un acuerdo en el presente conflicto de intereses, se concede el uso de la palabra a las partes, a través del asesor de los actores y de la profesionista demandada, quienes manifestaron: "...Que teniendo como base lo actuado en el expediente en que se actúa y en alcance al acuerdo tomado por los asambleístas en asamblea de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, han convenido poner fin a la presente controversia para lo cual se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La parte actora, Órgano de Representación de los Bienes Comunales de SAN PABLO MALACATEPEC, Municipio de VILLA DE ALLENDE, Estado de México, y la parte demandada a través del Representante Común **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, como poseedora de terreno en el referido núcleo agrario, con esta calidad se reconocen mutuamente la personalidad en la suscripción del presente convenio.

SEGUNDA.- El Órgano de Representación Comunal de referencia se obliga para con la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, a respetarle la posesión del terreno que fue objeto de este conflicto y que tiene una

superficie de 339.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 22.40 metros y colinda con el libramiento; al Sur mide 15.80 metros y colinda con Calle Lerdo de Tejada; al Oriente mide 17.00 metros y colinda con río y al Poniente mide en dos líneas: la primera de 14.10 metros y colinda con salida a San Pablo Malacatepec, y la segunda de 5.70 metros y colinda con el libramiento. Asimismo, del terreno antes descrito se obligan a reconocerla como avecindada de los Bienes Comunales de SAN PABLO MALACATEPEC, Municipio de VILLA DE ALLENDE, Estado de México. Por su parte la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, se obliga a entregar como contraprestación la cantidad **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que será entregada al Órgano de Representación Comunal en comento para el día **TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, fecha en la cual dicho Órgano de Representación Comunal habrá de celebrar asamblea, en la que se reconozca a la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, como avecindada de dicho núcleo agrario; asimismo, la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, queda sujeta a los derechos y obligaciones que en lo futuro deriven de la adquisición del terreno descrito con anterioridad para con los Bienes Comunales del cual formará parte.

TERCERA.- La C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ** se obliga a respetar los espacios necesarios para las banquetas del predio objeto materia del presente convenio, así como a respetar las tuberías que sobre el mismo existen, y a entregar al Órgano de Representación de Bienes Comunales seis árboles de "ahuehuete".

CUARTA.- Las partes convienen que para el caso de incumplimiento de la contraprestación a que se comprometió a entregar la C. **MIRELLA GONZÁLEZ GÓMEZ**, se obliga a entregar al Órgano de Representación Comunal el terreno descrito con anterioridad.

QUINTA.- Las partes acuerdan que con los acuerdos antes tomados se ordene la cancelación del contrato privado de compraventa celebrado el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que corre agregado a los autos, a fojas cuarenta y dos, así como a la nulidad de la in matriculación administrativa tramitada ante el Registro Público de la Propiedad bajo el expediente 19/2001, de fecha veintidós de mayo del dos mil uno, así como de su inscripción bajo el asiento registral número 112-9, Volumen 53, del Libro Primero, Sección Primera de fecha catorce de junio de dos mil uno, que se hizo ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio y Distrito de VALLE DE BRAVO, México, para lo cual solicita que este Tribunal gire oficio a dicha dependencia para el cumplimiento de la presente cláusula.

SEXTA.- Las partes manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, intimidación o violencia, ni cláusula contraria al derecho, ni a la moral en la suscripción de este convenio sino que fue su voluntad la que prevaleció a la suscripción del mismo, y para el caso de incumplimiento se sujetan de manera expresa a la jurisdicción y competencia en cuanto a su ejecución a este Tribunal Agrario.

SÉPTIMA.- Ambas partes están de acuerdo en que este Tribunal califique de legal el presente acto jurídico, se apruebe y se eleve a la categoría de sentencia, obligándose a las partes a estar y pasar por el mismo, en todo lugar, equiparándose a la categoría de sentencia ejecutoriada.

EL MAGISTRADO ACUERDA: Ténganse por hechas las manifestaciones que realizan las partes en el presente juicio, y toda vez que el convenio citado no contiene cláusulas contrarias a la moral ni al derecho, ni ninguno de los vicios del consentimiento, este Tribunal lo **CALIFICA DE LEGAL**, y **SE APRUEBA, ELEVÁNDOSE A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA**, obligándose a las partes en el presente juicio, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, equiparándolo a una **SENTENCIA EJECUTORIADA**, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria. Por lo anterior gírese atento oficio al registro Público de la Propiedad y del Comercio en VALLE DE BRAVO, Estado de México, a efecto de que lleve a cabo la cancelación de la in matriculación administrativa inscrita bajo el asiento número 112-9, Volumen 53, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de junio de dos mil uno. Asimismo, envíese copia certificada de esta determinación al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para efectos de su inscripción. Y toda vez que con esta determinación ha concluido el presente conflicto de intereses, procédase a notificar a las partes en el presente juicio. Publíquese la presente determinación en los estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejándose copias para constancia y en su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, quien da fe.

JUICIO AGRARIO: 671/2004

Actor: HERMENEGILDO BONIFACIO MORENO MERINO
 Pob.: "DONGU"
 Mpio.: Chapa de Mota
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios y nulidad de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por **HERMENEGILDO BONIFACIO MORENO MERINO**.

SEGUNDO.- Se reconoce a **HERMENEGILDO BONIFACIO MORENO MERINO**, como titular de los Derechos Parcelarios de las parcelas números 227, 287, 288, 297 y 1240, del ejido de "DONGU", Municipio de **CHAPA DE MOTA**, Estado de México, en calidad de **EJIDATARIO**; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de alta a **HERMENEGILDO BONIFACIO MORENO MERINO**, y anotarlo en sus asientos registrales respectivos y expedir los Certificados correspondientes al promovente, **HERMENEGILDO BONIFACIO MORENO MERINO**, con la calidad de **EJIDATARIO**, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 785/2004

Actor: JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 Pob.: "SANTIAGO ACUTZILAPAN"
 Mpio.: Atlacomulco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, relativa al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), celebrada en el poblado denominado **SANTIAGO ACUTZILAPAN**, Municipio de **ATLACOMULCO**, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida el certificado parcelario que ampare la parcela número 391, a favor del C. **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, parte actora en este juicio, con el carácter de **EJIDATARIO**, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 801/2004

Actor: MARGARITO ACEVEDO GONZÁLEZ
 Pob.: "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a doce de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por MARGARITO ACEVEDO GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a MARGARITO ACEVEDO GONZÁLEZ, como ejidatario y titular por sucesión de los derechos agrarios, en substitución de su extinto padre, sobre los certificados parcelarios números 279715, 279718 y 279720, que amparan las parcelas 103, 11 y 79, y el certificado Sobre Tierras de Uso Común número 67727, del ejido de SAN ANTONIO LA LAGUNA, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a TOMÁS ACEVEDO GONZÁLEZ, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, y expedir los

certificados correspondientes al promovente, en calidad de ejidatario, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 813/2004

Actor: MARTHA MARTÍNEZ CHÁVEZ
 Pob.: "TENANCINGO"
 Mpio.: Tenancingo
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por MARTHA MARTÍNEZ CHÁVEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a MARTHA MARTÍNEZ CHÁVEZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, en substitución de su extinto padre, sobre los derechos agrarios legalmente reconocidos en el poblado de "TENANCINGO", Municipio de TENANCINGO, Estado de México; por lo

tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a EUFEMIO MARTÍNEZ DÍAZ, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a la promovente, en calidad de poseionaria, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 818/2004

Actor: BERNABE MEJÍA CARRILLO
 Pob.: "SAN LORENZO TOXICO"
 Mpio.: Ixtlahuca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Han resultado procedentes las prestaciones deducidas en juicio por BERNABE MEJÍA CARRILLO, consistentes en la nulidad parcial del acta de asamblea de quince de marzo de mil novecientos noventa y

ocho, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el poblado denominado SAN LORENZO TOXICO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que cancele el Certificado Parcelario que ampara la parcela número 703, a nombre de BERNABE MEJÍA, y en su lugar expida el certificado parcelario que ampare dicha parcela número 703, a favor del C. BERNABE MEJÍA CARRILLO, parte actora en este juicio, con el carácter de ejidatario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvase los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 824/2004

Actor: FERNANDO MORALES
DELGADO
Pob.: "SAN CRISTOBAL TECOLIT"
Mpio.: Zinacantepec
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a cinco de
noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
pretensión deducida en juicio por
FERNANDO MORALES DELGADO.

SEGUNDO.- Se reconoce a FERNANDO
MORALES DELGADO, como titular por
sucesión de los derechos agrarios, del poblado
de "SAN CRISTOBAL TECOLIT",
Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de
México, en calidad de EJIDATARIO y en
substitución de su extinto tío, quien fue
EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho
poblado; por lo tanto se ordena al Delegado
del Registro Agrario Nacional en el Estado de
México, dar de baja en tales derechos a
PRESILIANO APOLINAR DELGADO
ROMERO o PRISCILIANO DELGADO
ROMERO, en los mismos y anotarlos en sus
asientos registrales respectivos y expedir los
certificados correspondientes al promovente,
FERNANDO MORALES DELGADO,
respecto de las parcelas 709 y 721, de dicho
poblado, así como el Certificado de Derechos
sobre Tierras de Uso Común, que acredite la
titularidad del 0.3110% de los Derechos Sobre
Tierras de Uso Común de dicho núcleo
agrario, para lo cual se le deberá enviar copia
certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente
al promovente y al Comisariado Ejidal del
poblado de que se trata, publíquense los
puntos resolutivos de este fallo en los estrados
de este Tribunal y en el *Boletín Judicial
Agrario*; devuélvanse los documentos
originales exhibidos, dejando copia para
constancia; en su momento archívese el
expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J.
Gómez de Silva Cano, Magistrado del
Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante
la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic.
Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da
fe.

JUICIO AGRARIO: 831/2004

Actor: MIQUEILA ESPERANZA
NAVARRETE COLÍN
Pob.: "SANTO DOMINGO SOMEJE"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a nueve de
noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
pretensión deducida en juicio por MIQUEILA
ESPERANZA NAVARRETE COLÍN.

SEGUNDO.- Se reconoce a MIQUEILA
ESPERANZA NAVARRETE COLÍN, como
titular de los Certificados Parcelarios y de
Derechos Sobre Tierras de Uso Común, del
poblado de SANTO DOMINGO SOMEJE,
Municipio de ATLACOMULCO, Estado de
México, en calidad de ejidataria y en
substitución de su extinto esposo, quien fuera
ejidatario legalmente reconocido en dicho
poblado; por lo tanto, se ordena al Delegado

del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a FRANCISCO YAÑEZ NAVARRETE, y anotarlo en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a favor de MIQUEILA ESPERANZA NAVARRETE COLÍN, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 836/2004

Actor: MARÍA MARCELINA MARÍN CRUZ
 Pob.: "SAN PEDRO EL ALTO"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por MARÍA MARCELINA MARÍN CRUZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a MARÍA MARCELINA MARÍN CRUZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del poblado de "SAN PEDRO EL ALTO", Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de EJIDATARIA y en substitución de su extinto concubinario, quien fue EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a MARTÍN JERÓNIMO GONZÁLEZ, en los mismos y anotarlo en sus asientos registrales y dar del alta como nueva ejidataria y titular a la promovente, MARÍA MARCELINA MARÍN CRUZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 847/2004

Actor: VICTORINA MARTÍNEZ NAVA
 Demandado: HIPOLITO SEGUNDO
 ESTEVEZ
 Poblado: "SAN ILDEFONSO"
 Municipio: Ixtlahuaca.
 Estado: Mexico
 Acción: Prescripción positiva.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a treinta de
 noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Fue procedente la vía agraria elegida, en la que **VICTORINA MARTÍNEZ NAVA**, acreditó los elementos constitutivos de sus pretensiones; por su parte, el demandado **HIPOLITO SEGUNDO ESTEVEZ**, se allanó a las prestaciones de la parte actora, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se condena al demandado **HIPOLITO SEGUNDO ESTEVEZ** a la pérdida de la calidad de ejidatario de la parcela 164 Z-1 P-2, que ampara con el Certificado Parcelario número 000000043139, ubicada en el Ejido de SAN ILDEFONSO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a favor del mismo, en los términos de los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Este Tribunal declara y reconoce que la parte actora, **VICTORINA MARTÍNEZ NAVA**, cuenta con la calidad de ejidataria, de conformidad al contenido de los considerandos de esta resolución.

CUARTO.- Se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a **HIPOLITO SEGUNDO ESTEVEZ**, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el Certificado correspondiente a la

parte actora, **VICTORINA MARTÍNEZ NAVA**, en su calidad de ejidataria, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes; háganse las anotaciones e inscripciones que correspondan; en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, quien actúa legalmente asistido por el Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 852/2004

Actor: BASILISA SILVA JIMÉNEZ
 Pob.: "SAN BARTOLO MORELOS"
 Mpio.: Morelos
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a diez de noviembre
 de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por **BASILISA SILVA JIMÉNEZ**.

SEGUNDO.- Se reconoce a **BASILISA SILVA JIMÉNEZ**, como titular de los Certificados Parcelarios y de Derechos Sobre Tierras de Uso Común, del poblado de SAN BARTOLO MORELOS, Municipio de MORELOS, Estado de México, en calidad de ejidataria y en sustitución de su extinto esposo, quien fuera ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja

en tales derechos a JUAN TORRES GONZÁLEZ, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a favor de BASILISA SILVA JIMÉNEZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 864/2004

Actor: MARÍA GUADALUPE
MATEO VILLADA
Pob.: "DOLORES HIDALGO"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a once de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por **MARÍA GUADALUPE MATEO VILLADA**, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado DOLORES HIDALGO, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida el certificado correspondiente, que ampare la parcela número 845, del poblado de referencia, a favor de la C. **MARÍA GUADALUPE MATEO VILLADA**, parte actora en este juicio, con el carácter de posesionaria, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 873/2004

Actor: ROBERTO BOBADILLA
GONZÁLEZ
Pob.: "SAN MIGUEL CHAPULTEPEC"
Mpio.: San Miguel Chapultepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a once de
noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Han resultado procedentes las prestaciones deducidas en juicio por ROBERTO BOBADILLA GONZÁLEZ, consistentes en la nulidad parcial del acta de asamblea de veintidós de octubre de dos mil, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el poblado denominado SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, Municipio de SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, expida los Certificados Parcelarios que amparen las parcelas números 479, 1261 y 1429, a favor del C. **ROBERTO BOBADILLA GONZÁLEZ**, parte actora en este juicio, con el carácter de poseionario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 883/2004

Actor: IRENE SÁNCHEZ GARCÍA
Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a doce de
noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por IRENE SÁNCHEZ GARCÍA.

SEGUNDO.- Se reconoce a IRENE SÁNCHEZ GARCÍA, como titular de los Certificados Parcelarios del poblado de SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de poseionaria y en substitución de su extinto esposo, quien fuera poseionario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a JUAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a favor de IRENE SÁNCHEZ GARCÍA, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 888/2004

Actor: CATALINA GARDUÑO GARCÍA
 Pob.: "SAN LUCAS OCOTEPEC"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a doce de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por CATALINA GARDUÑO GARCÍA.

SEGUNDO.- Se reconoce a CATALINA GARDUÑO GARCÍA, como titular de el certificado parcelario número 91399, que ampara la parcela número 334, del plano interno del ejido de SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de posesionaria y en substitución de su extinto esposo, quien fuera posesionario legalmente reconocido en dicho poblado; por

lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a EUSEBIO SÁNCHEZ BAUTISTA, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a favor de CATALINA GARDUÑO GARCÍA, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 893/2004

Actor: MARÍA JUANACRUZ CRUZ
 Pob.: "SAN JOSÉ DEL RINCÓN"
 Mpio.: San José del Rincón
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a quince de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por **MARIA JUANA CRUZ CRUZ**, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, relativa a la Delimitación,

Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado SAN JOSÉ DEL RINCÓN, Municipio de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida los certificados correspondientes, que amparen las parcelas números 57, 182, 317, 476 y 489, del poblado de referencia, a favor de la C. **MARIA JUANA CRUZ CRUZ**, parte actora en este juicio, con el carácter de poseionaria, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 899/2004

Actor: MARCELINA SANTOS CRUZ
 Pob.: "SAN FRANCISCO CHEJE"
 Mpio.: Jocotitlan
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a quince de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por **MARCELINA SANTOS CRUZ**, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado SAN FRANCISCO CHEJE, Municipio de JOCOTITLAN, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida el certificado correspondiente, que ampare la parcela número 503, del poblado de referencia, a favor de la C. **MARCELINA SANTOS CRUZ**, parte actora en este juicio, con el carácter de EJIDATARIA, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 904/2004

Actor: LIDIA MENDOZA PAVÓN
 Pob.: "SAN ANDRÉS
 NICOLÁSBRAVO"
 Mpio.: Malinalco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a quince de
 noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
 pretensión deducida en juicio por LIDIA
 MENDOZA PAVÓN.

SEGUNDO.- Se reconoce a LIDIA
 MENDOZA PAVÓN, como titular por
 sucesión de los derechos agrarios, en su
 carácter de ejidataria, en substitución de su
 extinta madre, sobre los derechos agrarios
 legalmente reconocidos en el poblado de
 "SAN ANDRÉS NICOLÁS BRAVO",
 Municipio de MALINALCO, Estado de
 México; por lo tanto se ordena al Delegado del
 Registro Agrario Nacional en el Estado de
 México, dar de baja en tales derechos a
 MARÍA DE JESÚS PAULA PAVÓN
 QUIROZ, y anotarlo en sus asientos registrales
 respectivos y expedir el certificado
 correspondiente a la promovente, en calidad de
 ejidataria, para lo cual se le deberá enviar
 copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a
 la promovente y al Comisariado Ejidal del
 poblado de que se trata, publíquense los
 puntos resolutivos de este fallo en los estrados
 de este Tribunal y en el *Boletín Judicial
 Agrario*; devuélvanse los documentos
 originales exhibidos, dejando copia para
 constancia; en su momento archívese el
 expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J.
 Gómez de Silva Cano, Magistrado del
 Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante
 la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic.
 Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da
 fe.

JUICIO AGRARIO: 910/2004

Actor: BRIGIDA ALTAMIRANO
 RAMÍREZ
 Pob.: "SAN FELIPE COAMANGO
 BARRIO 1"
 Mpio.: Chapa de Mota
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a dieciséis de
 noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
 pretensión deducida en juicio por BRIGIDA
 ALTAMIRANO RAMÍREZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a BRIGIDA
 ALTAMIRANO RAMÍREZ, como titular de
 Certificado de Derechos Sobre Tierras de Uso
 Común número 00085, con un porcentaje de
 tierras de uso común de .293%, lo cual se
 encuentra registrado bajo el folio
 15FCC0000085, del plano interno de SAN
 FELIPE COAMANGO BARRIO 1, Municipio
 de CHAPA DE MOTA, Estado de México, en
 calidad de comunera y en substitución de su
 extinto esposo, quien fuera comunero
 legalmente reconocido en dicha comunidad;
 por lo tanto, se ordena al Delegado del
 Registro Agrario Nacional en el Estado de
 México, dar de baja en tales derechos a
 TOMÁS CELESTINO GONZÁLEZ
 SIDONIA, y anotarlo en sus asientos
 registrales respectivos y expedir el certificado

correspondiente a favor de BRIGIDA ALTAMIRANO RAMÍREZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 913/2004

Actor: JAIME VALENCIA CASTILLO
Pob.: "SAN JOSÉ DEL TUNAL"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por JAIME VALENCIA CASTILLO.

SEGUNDO.- Se reconoce a JAIME VALENCIA CASTILLO, como ejidatario y titular por sucesión de los derechos agrarios, en substitución de su extinto padre, sobre los Certificados Parcelarios números 45810 y 45813, que amparan las parcelas números 76 y 263, del ejido de SAN JOSÉ DEL TUNAL, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a CELERINO IGNACIO VALENCIA BLÁS, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, y expedir los certificados correspondientes al promovente, en calidad de ejidatario, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 926/2004

Actor: ALEJANDRO DE JESÚS CAMILO
 Pob.: "CABECERA DE INDIGENAS"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por **ALEJANDRO DE JESÚS CAMILO**.

SEGUNDO.- Se reconoce a **ALEJANDRO DE JESÚS CAMILO**, como titular de los Derechos Agrarios del poblado de CABECERA DE INDIGENAS, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, en calidad de ejidatario y sobre las Tierras de Uso Común, en sustitución de su extinta madre; por lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a **GUADALUPE CAMILO JIMÉNEZ**, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, y expedir los Certificados correspondientes, a favor de **ALEJANDRO DE JESÚS CAMILO**, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 936/2004

Actor: MARÍA BARBARA RAMÍREZ GARDUÑO
 Pob.: "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN"
 Mpio.: Valle de Bravo
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Dante Schiaffini Barranco

Toluca, Estado de México a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por **MARÍA BARBARA RAMÍREZ GARDUÑO**.

SEGUNDO.- Se reconoce a **MARÍA BARBARA RAMÍREZ GARDUÑO**, como titular de derechos agrarios del poblado de NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN, Municipio de VALLE DE BRAVO, Estado de México, en calidad de ejidataria y en sustitución de su extinto padre, quien fuera ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a **JOSÉ FERMÍN ESTRADA BASILIO**, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a favor de **MARÍA BARBARA RAMÍREZ GARDUÑO**, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos R. Pérez Chávez, con quien actúa y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 400/2003-36

Dictada el 29 de octubre de 2004

Recurrente: Ejido "RINCÓN DE ZETINA"
 Tercero Int.: Ejido "SAN MIGUEL DE LAS CUEVAS"
 Municipio: Queréndaro
 Estado: Michoacán
 Acción: Controversia por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONEL SALINAS MEDINA, INDALECIO CARAPIA PARRA y EZEQUIEL CARAPIO MANCERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "RINCÓN DE ZETINA", contra la sentencia dictada el quince de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el juicio agrario 666/99.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por los recurrentes, procede revocar la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, de quince de enero de dos mil tres, en el juicio agrario 666/99, relativo a una controversia por límite de tierras, entre los ejidos "RINCÓN DE ZETINA" y "SAN MIGUEL DE LAS CUEVAS", para el efecto de reponer el procedimiento a partir del perfeccionamiento de la prueba pericial rendida por el perito tercero en discordia, debiendo anexar a su informe carteras de campo, planillas de construcción y el plano correspondiente, hecho lo anterior, el citado magistrado, deberá valorar los peritajes y con plena jurisdicción, dictar la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.-

CUARTO.- Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese por oficio al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que este Tribunal Superior está dando a la ejecutoria de seis de octubre de dos mil cuatro, en el juicio de amparo D.A.27/2004.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 323/2004-17

Dictada el 01 de octubre de 2004

Recurrente: Pob. "URAPICHO"
 Poblado: "SAN BARTOLOMÉ
 COCUCHO"
 Municipio: Charapan
 Estado: Michoacán
 Acción: Conflicto de límites de bienes
 comunales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BENITO ZACARÍAS GRANO, BENITO MARTÍNEZ PAZ y RAÚL CANO REYES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de Poblado denominado "URAPICHO" del Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 65/97, relativo al conflicto de límites de tierras, entre las comunidades de "SAN BARTOLOME COCUCHO" y "URAPICHO" de los Municipios de Charapan y Paracho, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por lo recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 386/2004-17

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "SANTA MARÍA
 MAGDALENA QUINCEO"
 Mpio.: Paracho
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflictos por límites y
 restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedentes el recurso de revisión interpuesto por el licenciado J. JESUS AGUILAR RANGEL, en su carácter de asesor legal de SILVIANO BAUSTITA JIMÉNEZ y DESIDERIO MÁRQUEZ VARGAS, respectivamente de la Comunidad de "SANTA MARÍA MAGDALENA QUINCEO" Municipio de Paracho, Estado de Michoacán, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario número 1435/2002, relativo a la acción de conflicto por límites de tierras ejidales, promovida por la Comunidad accionante de "ARANZA".

SEGUNDO.- Los agravios primeros, segundo y tercero, hechos valer por la comunidad indígena recurrente, son infundados; por lo tanto, se confirma la sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario número 1435/2002.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.-Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 406/2004-17

Dictada el 26 de octubre de 2004

Pob.: "PEDERNALES"
Mpio.: Tacámbaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por posesión.

PRIMERO.- Se desecha por ser notoriamente improcedente, el recurso de revisión, interpuesto por los demandados en el juicio agrario 436/2002, MARTHA ELENA BAUTISTA y OCTAVIO APARICIO MELCHOR, apoderados de ANA RAQUEL PEDRAZA SÁNCHEZ y AGUSTÍN ARCIGA CORNEJO, parte demandada en el juicio de referencia, en virtud de que el acto impugnado resulta ser un acuerdo de cinco de julio de dos mil cuatro, pronunciado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, relativo a una controversia posesoria en el ejido "PEDERNALES", Tacámbaro, Michoacán, al no ser este recurso el medio idóneo para combatirlo, al no tratarse de una sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, para las cuales si procede el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín judicial Agrario*; con

testimonio de ésta, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 564/2003-18

Dictada el 07 de octubre de 2004

Pob.: "TEPOZTLÁN"
Mpio.: Tepoztlán
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias y conflicto contratos que relacionado con la tenencia de la tierra comunal.

PRIMERO.- Ha queda sin materia el recurso de revisión, promovido por BERTHA LOMELI AGUILAR, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, el dos de octubre de dos mil tres, en los mil tres, en los términos de considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- La sentencia señalada en el punto resolutivos anterior, ha que dado firme en atención a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 818/2003, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 354/2004-18

Dictada el 24 de septiembre de 2004

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, por ser extemporáneo, deviene improcedente el recurso de revisión promovido por HUMBERTO ZESATI GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el expediente 178/99 y su acumulado 4/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: R. R. 383/2004-19

Dictada el 01 de octubre de 2004

Pob.: "SAYULITA"
 Mpio.: Bahía de Banderas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario "SAYULITA", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el cuatro de junio de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 462/2003.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios, se impone confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISION: R.R. 158/2004-20**

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "CERRO PRIETO"
 Mpio.: Linares
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISAAC PEQUEÑO PEREZ, en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-29/30, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero y segundo, y parcialmente fundado el tercero, pero inoperante para revocar el fallo impugnado se confirma la sentencia a que se hace referencia en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA**RECURSO DE REVISION: 283/2004-37**

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "LOS REYES DE JUAREZ"
 Mpio.: Los Reyes de Juárez
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de título de propiedad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por VILIULFO AGUILAR FUNEZ, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en los autos de juicio agrario 867/2002 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, VILIULFO AGUILAR FUNEZ, de conformidad con lo expresado en el considerando tercero de esta resolución, se confirma la sentencia sujeta a revisión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrarios*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, notifíquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 362/2004-47

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "LOS REYES METZONTLAN"
 Mpio.: Zapotitlán Salinas
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes comunales del núcleo agrario denominados "LOS REYES METZONTLA" Municipio de Zapotitlán Salinas, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el siete de junio de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el expediente 49/93.

SEGUNDO.- Son infundados en una parte, pero fundados en otra los agravios esgrimidos por el núcleo agrario recurrente, y en virtud de estos últimos se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de estas sentencias en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 360/2004-47

Dictada el 9 de noviembre de 2004

Recurrente: "SAN MARTÍN TOTOLTEPEC"
 Tercero Int.: "SAN JUAN EPATLAN" y
 "SAN FELIPE XOCHILTEPEC"
 Municipio: San Martín Totoltepec
 Estado: Puebla
 Acción: Conflicto por límites y
 reconocimiento y titulación de
 bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el poblado "SAN MARTÍN TOTOLTEPEC", del Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, del mismo Estado, con motivo de la sentencia que pronunció el uno de abril de dos mil cuatro, en el juicio agrario 68/97, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios que pretendía hacer valer la parte recurrente.

TERCERO.- Se confirma la sentencia recurrida, con base en los razonamientos expuestos en el considerando cuarto.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**RECURSO DE REVISION: 341/2004-42**

Dictada el 26 de octubre de 2004

Pob.: "MONTENEGRO"
 Mpio.: Querétaro
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Prescripción positiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 341/2004-42, promovido por el LEOPOLDO OVIEDO MEDELLIN en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en la Ciudad de SANTIAGO DE QUERETARO, Estado de Querétaro, el diez de marzo de de dos mil cuatro, dentro del juicio agrario número 644/2002, relativo a Registro Agrario Nacional, demandando los derechos parcelarios derivados del certificado parcelario número 034904, expedido a nombre de J. SANTOS SALAZAR LOZADA, dentro del ejido "MONTENEGRO"; Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 347/2004-42

Dictada el 13 de septiembre de 2004

Pob.: "LA VENTA DE
 AJUCHITLANCITO"
 Mpio.: Pedro Escobedo
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Prescripción de derechos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuestos por CIRENIA OLVERA DE LA CRUZ en contra de da la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro en el juicio de prescripción, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia ene. *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 368/2004-42

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: “LA VENTA DE
AJUCHITLANCITO”
Mpio.: Pedro Escobedo
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado “LA VENTA DE AJUCHITLANCITO” ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia de la sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil cuatro por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, al resolver el juicio 414/2000 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando cuarto del presente fallo, se revoca la sentencia material de revisión, para el efecto de que el Tribunal Aquo, con fundamento en los Artículos 186 y 187 de la Ley Agraria provea lo necesario para allegarse de la carpeta básica del núcleo ejidal denominado “LA VENTA DE AJUCHITLANCITO”, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como plano de fraccionamiento parcelario aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, derivada del acta de asamblea de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres que obra de fojas 90 a 102 de los autos del juicio natural, hecho lo anterior, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, a fin de determinar, con base en el plano de referencia y el plano derivado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales de mil novecientos noventa y ocho, la ubicación de las superficies materia de litigio, a fin de conocer si se localizaba en la superficie de agostadero en la zona parcelada y hecho que sea, emita nueva resolución con

plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 189 de la Ley Agraria. En el entendido de que previo al dictado de sentencia, en Ley Agraria. En el entendido de que previo al dictado de sentencia, en cualquier etapa de procedimiento agrario el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, puede exhortar a las partes a una composición amigable que ponga fin a la controversia, en términos de la fracción VI de Artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese a los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, para que por su conducto, con copia certificada del mismo, notifíquese a las partes en el juicio 414/2000 de su índice, al no haber señalado dominio para recibir y oír notificaciones en la sede del Tribunal Superior Agrario, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto, y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 399/2004-42

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: “LA VENTA DE
AJUCHITLANCITO”
Mpio.: Pedro Escobedo
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de acta de asamblea y
restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “LA VENTA DE AJUCHITLANCITO” municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, en contra de

la sentencia de veintiocho de mayo del dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en Santiago Querétaro, Estado de Querétaro, en autos del expediente 411/2000, en virtud de que el mismo no se encuentre comprendido en alguna de las hipótesis previas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal unitario Agrario Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 1259/93

Dictada el 19 de octubre de 2004.

Pob.: "LA ESTRIBERA".
Mpio.: Ciudad Valles
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Tercera aplicación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado "LA ESTRIBERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la

superficie de 509-64-17 (quinientas nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas) de agostadero de buena calidad, de una fracción de predio "LA CURANDERA", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, propiedad de JOSÉ FRANCISCO y ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS OCEJO GRIMALDO, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el Artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los Artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el veintiocho de mayo de dos mil dos únicamente por lo que se refiere a la superficie restante de 900-68-79.56 (novecientas hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria número 198/2003-II, emitida el once de julio de dos mil tres, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el toca en revisión número 395/2003, el dos de octubre dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en Diario Oficial de la Federación y en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer

las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicadas y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo 198/2003-II; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 293/2004-25

Dictada el 27 de octubre de 2004

Pob.: "AGUAJE DE LOS GARCÍA Y ANEXOS"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: R.T.B.C.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales de la Comunidad "San José de Cervantes", Municipio de Guadalupe, San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario número 1018/2000 de su índice, relativo a la restitución de tierras de Bines Comunes, al poblado "AGUAJE DE LOS GARCÍAS Y SUS ANEXOS", conforme a lo razonado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es fundamentado uno de los agravios hecho valer por quienes se ostentan como representantes legales del poblado "SAN JOSÉ DE CERVANTES"; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 en el juicio agrario 1018/2000 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 366/2004-45

Dictada el 07 de octubre del 2004

Pob.: "TAMASOPO"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. INES CASTILLO GÓMEZ, FILOGONIO ESPINOZA RAMÍREZ y GRACIANO DEL CASTILLO RODRÍGUEZ, integrantes del Comisariado ejidal de poblado de "TAMASOPO", Municipio del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí, y EMIGDIA SUAZTE RUBIO, tercera llamada a juicio, en contra de la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, dictada por el

Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en autos de expedientes 366/2002, en virtud de que el mismo no se encuentre comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, desvuélvase los autos a su lugar de origen, en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 379/2004-45

Dictada el 24 de septiembre de 2004

Pob.: "EL TRIGO"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA ALBERTA CASTILLO GÓMEZ en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en autos del expediente número 373/02.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, notifíquese con copia certificada del presente

fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 373/02, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 430/2004-45

Dictada el 05 de noviembre de 2004.

Pob.: "PLAN DE AYALA"
Mpio.: Ciudad Valles
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, parte actora en el juicio agrario 120/2002, en contra de la resolución dictada el cuatro de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio agrario 120/2002, por no actualizarse el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria, es decir, que la resolución que se pretende impugnar en esta vía, no se trata de una sentencia que resuelve la litis sometida a la jurisdicción del Tribunal Agrario citado.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 54/98

Dictada el 29 de octubre de 2004

Pob.: "MARCELO LOYA ORNELAS"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- ES de negarse y se niega la dotación de tierras intentada por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "MARCELO LOYA ORNELAS" y se ubicaría en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, en virtud de que los predios solicitados son inafectables.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria número DA.- 412/2002, dictada el veintiocho de agosto de dos mil tres; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 364/2004-39

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "EL CONCHI"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN CONDE FLORES por su propio derecho en contra de la sentencia de veintinueve de abril de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio 622/2001.

SEGUNDO.- Al resultar los agravios estudiados en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que con fundamentos en el Artículo 181 de la Ley Agraria, se prevenga a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL CONCHI", ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a fin de que subsane las irregularidades observadas en su escrito de contestación de demanda, conforme a los planteamientos expresados en el escrito inicial por el actor en el juicio natural; en el momento procesal oportuno fije la litis conforme a los planteamientos de las partes, tomando en consideración el hecho notorio invocado en el cuerpo de la presente resolución, y hecho que sea, proceda al desahogo subsecuente del procedimiento agrario, observando lo expuesto en este fallo en cuanto a la prueba pericial topográfica; en su oportunidad, emita nueva

resolución con plenitud de jurisdicción apreciando los hechos y documentos en conciencia y a verdad sabida como lo establece el Artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39; para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 622/2001 de su índice, al no haber señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal superior Agrario. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 416/2004-26

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "AGUA SALADA Y SU ANEXO"
Mpio.: Mocorito
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por CALIXTO AISPURU TORRES, CANUTO RODRÍGUEZ PARRA y ANTONIA PULIDO CAÑEDO, Presidente, Secretario, y Tesorera, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "AGUA SALADA y SU ANEXO", Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, parte demandada

en el juicio original, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el primero de junio de dos mil cuatro, dentro del juicio agrario 266/99.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutiveo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 266/99, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asuntos concluidos y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 24/2004-28

Dictada el 05 de noviembre de 2004.

Pob.: "EL CARDONAL Y TRES PUEBLOS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por CARLOS ARMANDO PLACENCIA SAAVECHAUVERDRA, JOSÉ GENARO GONZÁLEZ BURGUEÑO y EMILIO JUAN SANTIBAÑEZ BENARD, parte demandada

en el juicio agrario T.U.A.28.-311/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y por estrados de este de este Tribunal Superior notíciase a los promoventes de la excitativa, por haber sido éste el domicilio señalado para tales efectos; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 325/2004-28

Dictada el 07 de octubre de 2004

Pob.: "POZO SALADO Y/O LOS OJITOS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de Título de propiedad.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión intentados por los codemandados FERNANDO LEOS MONTIEL y la Secretaría de la Reforma Agraria, en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, al resolver el juicio agrario número T.U.A.28.-20/2003.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario T.U.A.28.-20/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 385/2004-35

Dictada el 07 de octubre de 2004

Pob.: "EL JUPARE"
Mpio.: Huatabampo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por ROLANDO RODRÍGUEZ CORRAL, en su carácter de representante común de RUBEN DUARTE CORRAL, MANUEL DE JESUS DUARTE CORRAL, RAYMUNDO GARCÍA LÓPEZ, ROMÁN CARLOS VELÁSQUEZ, AURELIANO AVILEZ CEBOA, LUIS JIMÉNEZ SALAZAR, ALFONSO CRUZ ESPINOZA, EZQUIEL ESPINOZA LÓPEZ, ANTONIO MOROYOQUI OLAIS, LEOBARDO MILANES GARCÍA, NORBERTO AIREL OLIVAS HEREDIA, ISAURA HEREDIA LÓPEZ, ROSARIO LÓPEZ SOTO, EMILIANO JUMAZO ZUÑIGA, JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, MATILDE JUZAINO CARLOS, REYNALDO JIMÉNEZ QUIJANO, CONCEPCIÓN YEVISMEA FÉLIX, JOSÉ TOMAS HUIPAS HUMO, LUIS ALMADA

DÍAZ y AGUSTÍN VALENZUELA, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el expediente 188/2003 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 468/2004-28

Dictada el 9 de noviembre de 2004

Pob.: "TAJITOS"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto por posesión y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUS ROBERTO BADILLA CASANOVA y SERGIO LIZARRAGA SOLETO, en contra de la sentencia de trece de agosto de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, en el juicio agrario número T.U.A. 28-942/2002, relativo a una controversia agraria, relacionada con la tenencia de la tierra, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la ley Agraria

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: 370/2004-29

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "SUBTENIENTE GARCÍA"
Mpio.: Centro
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por FERNANDO SANTIAGO FIGUEROA ESTRADA, a través de su apoderado legal, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, el veintitrés de abril de dos mil cuatro, en juicio de nulidad de resoluciones pronunciadas por autoridad agraria número 32/2003, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese a los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 371/2004-29

Dictada el 13 de septiembre de 2004

Pob.: "SUBTENIENTE GARCÍA"
 Mpio.: Centro
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y ejidatario.

PRIMERO.-Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO SANTIAGO FIGUEROA ESTRADA, por conducto de su apoderado legal en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario numero 33/2003, relativo al juicio de nulidad de acata de asamblea delimitación destino y asignación de tierras ejidales, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 374/2004-29

Dictada el 21 de octubre de 2004

Pob.: "SUBTENIENTE GARCIA"
 Mpio.: Centro
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por FERNANDO SANTIAGO FIGUEROA ESTRADA, a través de su apoderado legal, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29, el veintitrés de abril dos mil cuatro, en el juicio de nulidad de restituciones pronunciadas por autoridad agraria número 36/2003, en los términos precisados ene l considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS**RECURSO DE REVISION: R.R. 12/99-30**

Dictada el 1 de octubre de 2004

Pob.: "SAN ANTONIO"
 Mpio.: Hidalgo
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número T.U.A.30-194/98, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios primero, tercero, cuarto y sexto formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, en consecuencia, este Tribunal Superior Agrario con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve declarar improcedente la acción de nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, conforme a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; en contra de los votos de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos y Luis Angel López Escutia quienes emiten conjuntamente su voto particular ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2003-30

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob. "VIENTO LIBRE"
 Mpio. Güemez
 Edo. Tamaulipas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 3210/2001, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de seis de mayo de dos mil dos.

SEGUNDO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por ELIO TUEXI ROJAS, por sí, y como representante común de la parte demandada, en contra de la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario 258/97, relativo a la resitución de tierras ejidales.

TERCERO.- Se revoca la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para los efectos de que el A quo, se allegue la Resolución Presidencial de dotación de tierras de catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, la copia del acta de posesión de trece de diciembre del mismo año y la copia del acta de deslinde, de veintiocho de enero de mil

novecientos cuarenta y tres, todas del ejido "VIENTO LIBRE", Municipio de Güemez, Tamaulipas, y en el momento procesal oportuno, dicte la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y con copia de la presente sentencia, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para hacer de su conocimiento el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo número D.A.3210/2001, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 269/2004-30

Dictada el 24 de septiembre de 2004

Pob.: "CERRO DEL AIRE"
Mpio.: Abasolo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por RAFAEL ESPINOZA AGUILAR, parte demandada en el juicio natural, en contra de la resolución pronunciada el nueve de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario del Distrito 30, en el juicio agrario número 395/98.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agraria*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 395/98, para los efectos legales a los que haya lugar, debiéndose remitir, asimismo, copia certificada de la presente resolución para que la haga del conocimiento del Tribunal Colegiado del circuito a quien le haya correspondido conocer de la demanda de amparo interpuesto por JUANA GRANADOS GRANADOS. En su oportunidad devuélvase las copias certificadas de los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 284/2004-30

Dictada el 07 de octubre de 2004

Pob.: "EL HUIZACHE"
Mpio.: Burgos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "EL HUIZACHE", Municipio de de Burgos, Estado de Tamaulipas, por conducto de su Comisariado Ejidal, parte actora en el natural, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con motivo de la sentencia que pronunció el seis de febrero de dos mil cuatro, en el expediente 537/2000, de su índice.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por la impetrante, pero insuficientes, de conformidad con los razonamientos consignados en el considerando cuarto, por lo que se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 425/2004-30

Dictada el 26 de octubre de 2004

Pob. "SANTA GERTRUDIS DE LOS PAULIN"
Mpio. Güémez
Edo. Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO LÓPEZ PAULÍN, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en los autos del juicio agrario número 911/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto, se modifica la sentencia referida.

TERCERO.- Es de declararse y se declara la improcedencia de la acción de nulidad de la resolución de privación de derechos, dictada por la Comisión Agraria Mixta el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, por que no afecta el interés jurídico del actor y recurrente.

CUARTO.- Se confirma la determinación de la sentencia recurrida, de declarar improcedente la acción de nulidad de la asamblea de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por no haberla impugnado dentro del término previsto por la Ley.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/2004-31

Dictada el 05 de noviembre de 2004

Pob.: "EL CRUCERO"
Mpio.: Puente Nacional
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por FILIBERTO CONTRERAS VELAZQUEZ, JOEL CAMPOMANES AZAMAR y TESORERO, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "EL CRUCERO", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz en contra del Magistrado numerario Porte Petit Moreno; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente, con testimonio de la presente resolución, y al Magistrado Numerario Luis Octavio Porte Petit Moreno, para los legales conducentes.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 188/92 Y SUS ACUMULADOS 1330/93 Y 387/97

Dictada el 19 de septiembre de 2003

Pob.: "FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS", "FRANCISCO I. MADERO" Y "RICARDO FLORES MAGON"
 Mpio.: Cosoleacaque
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de ejido promovida por el poblado "FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS", procedimiento instaurado mediante solicitud de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, y de la cual se ocupó el juicio agrario 188/92, concediéndose al poblado de referencia, la superficie de 47-01-24 (cuarenta y siete hectáreas, una área, veinticuatro centiáreas), en la cual quedan comprendidas 15-17-85 (quince hectáreas, diecisiete áreas, ochenta y cinco centiáreas) ocupadas por su asentamiento humano, y 31-83-39 (treinta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas) que actualmente cultivan, fracciones que se tomarán del predio denominado "ENCINO GORDO", o "EL ENCINAL", ubicado en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, que pertenecen a Fertilizantes Mexicanos, S.A.

La superficie de terreno antes mencionada servirá para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta capacitados que se relacionan en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO.-Es procedente la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitado mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, procedimiento del cual se ocupó el juicio agrario 1330/93 del índice de este Organismo Jurisdiccional, por lo que se constituye el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "FRANCISCO I. MADERO", que se ubicará en el Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, dotándosele de la superficie de 32-14-06 (treinta y dos hectáreas, catorce áreas, seis centiáreas) en la que quedan comprendidas, las 8-21-59 (ocho hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y nueve centiáreas), ocupadas para el asentamiento humano del citado grupo gestor, así como 4-83-40 (cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta centiáreas) ocupadas como potrero por el poblado de que se trata y 19-09-07 (diecinueve hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) que la empresa Fertilizantes Mexicanos, S.A., había enajenado a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fertilizante, Insecticida, Fungicidas, derivados y conexos, mediante escritura pública número 30714 del primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La mencionada extensión de terreno se tomará del predio señalado en el resolutive que antecede, la cual servirá para beneficiar a los 23 (veintitrés) campesinos señalados en el considerando quinto.

TERCERO.-Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por el Poblado "RICARDO FLORES MAGON", acción respecto de la cual se ventiló el juicio agrario 387/97, dotándosele del predio "EL ENCINAL" o "ENCINO GORDO", propiedad de Fertilizantes Mexicanos, S.A., de la superficie de 36-64-23 (treinta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, veintitrés

centiáreas), para cuya ubicación, deberá de tomarse en cuenta el plano cromático y los cuadros de construcción, elaborados por la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, anexados al informe de catorce de julio de dos mil tres.

La superficie antes indicada, servirá para beneficiar a los 26 (veintiséis) campesinos señalados en el considerando sexto de este fallo.

CUARTO.- Se declaran inafectables las superficies de 11-87-56 (once hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas) y 27-53-01 (veintisiete hectáreas, cincuenta y tres áreas, una centiárea) del predio "EL ENCINAL" o "ENCINO GORDO", al estar ocupadas por asentamientos humano.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz, quien fuera solicitante de dotación de tierras en el expediente 416/97, respecto de la superficie de 13-00-00 (trece hectáreas) del predio "EL ENCINAL" o "ENCINO GORDO" ya mencionado, en atención a las consideraciones vertidas en el última parte del considerando séptimo de este fallo.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a las ejecutorias de diecisiete de enero de dos mil tres, en los juicios de garantías DA240/2002 y DA268/2002.

SEPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz así como a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad ejecútese este fallo, procediéndose a archivar el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 42/98

Dictada el 26 de octubre de 2004

Pob. "CHINTON DE LAS FLORES"
Mpio. Pánuco
Edo. Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de las ejecutorias dictadas el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de los amparos D.A 99/2004, D.A. 100/2004 y D.A. 101/2004 interpuestos por los quejosos ROBERTO ARGÜELLO REY y OTROS, JOSÉ RUBÉN FIGUEROA SMUTNY y OTROS; y EDUARDO JAVIER RODRÍGUEZ MEDINA y OTROS, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil tres, en estos autos.

SEGUNDO.- Se niega la ampliación solicitada por campesinos del poblado "CHINTÓN DE LAS FLORES", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por inexistencia de predios legalmente afectables, dentro del radio legal de dicho poblado.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a las ejecutorias recaídas el treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, en los amparos directos números 99/2004, 100/2004 y 101/2004 promovidos por ROBERTO ARGÜELLO REY y OTROS, JOSÉ RUBÉN FIGUEROA SMUTYNY y OTROS, y EDUARDO JAVIER RODRÍGUEZ MEDINA y OTROS, en contra de la sentencia dictada, en estos autos, el dos de diciembre de dos mil tres, por este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 3/2004

Dictada el 05 de noviembre de 2004.

Pob.: "LAS CAÑADAS HOY
HUIPILTEPEC"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.- No ha lugar a dejar sin efectos los acuerdos presidenciales de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre del mismo año, que dieron origen a los Certificados de inafectabilidad números 136395, expedidos a favor de MARCELO

SÁNCHEZ GARCÍA, el cual ampara el predio denominado "EL CACACHUATE", con superficie de 307-00-00 (trescientas hectáreas) clasificadas como de agostadero de buena calidad; el 136396 expedido a favor de MARCELO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, que ampara el predio "EL ZANJÓN", con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad, y el 136397, expedido a favor de ABELARDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, que ampara el predio "EL ZANJÓN", con superficie de 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de agostadero de buena calidad; de igual forma, no ha lugar a dejar sin efecto jurídico el acuerdo presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de ese mismo año, y por ende, no ha lugar a cancelar el certificado de Inafectabilidad número 26814, expedido a favor de ROSA MARIA VEGA ORTIZ, que ampara el predio denominado "LOMAS DE ARENA" y "EL ZANJÓN", con superficie de 712-29-26 (setecientos doce hectáreas, veintinueve áreas, veintiséis centiáreas), por las razones apuntadas en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la segunda ampliación de ejido al poblado LAS CAÑADAS HOY HUIPILTEPEC", del Municipio de MARTÍNEZ DE LA TORRE, Estado de Veracruz, por no existir finca afectable dentro del radio legal de siete kilómetros de referido poblado.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los intereses a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobierno del Estado de Veracruz, y la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 326/2004-31

Dictada el 13 de septiembre de 2004.

Pob.: "MARÍA DE LA TORRE"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuestos por SANDRA EVELIA POSADAS MARTÍNEZ, apoderada legal de PASTOR POSADA SARMIENTO, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el nueve de enero de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 107/2000.

SEGUNDO.- Es infundado el segundo agravio hecho valer por SANDRA POSADA MARÍNEZ, apoderada legal de PASTOR POSADA SARMIENTO, parte actora en el juicio natural; por lo tanto, se confirma la sentencia emitida el nueve de enero de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enrique, Estado de Veracruz, el juicio agrario número 107/2000.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISION: R.R. 265/2004-34

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "UAYALCEH"
Mpio.: Abala
Edo.: Yucatán
Acc.: Conflicto por limites y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ALONSO MANUEL PEÓN y MARTÍNEZ, en su carácter de actor en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el primero de abril de dos mil cuatro por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado Yucatán, en el juicio agrario número 174/99, relativo a la acción de conflicto de limites y otras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia mencionada en el resolutive anterior, de conformidad con lo dispuestos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese esta expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: R.R. 349/2004-01

Dictada el 19 de octubre de 2004

Pob.: "LA NORIA"
Mpio.: General Francisco R. Murguía
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAMIRO DE HUMA ZAPATA, J. SANTOS DE HUMA FLORES y GENARO CASTAÑEDA VAQUERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado Ejidal del poblado denominado "LA NORIA", del Municipio de GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, Estado de de Zacatecas, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 912/2003, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.